

# NOTAS PARA LA HISTORIA TEXTIL RIOJANA

POR

DIEGO OCHAGAVIA

A Don Pedro González Pérez, sacerdote ejemplar, erudito y amigo, académico correspondiente de la Historia y Cronista oficial de la Rioja, trabajador incansable y meritísimo, como testimonio de la gratitud que los riojanos le deben.

No es empresa fácil, ni llano camino, estudiar la historia textil riojana en forma que satisfaga la curiosidad y deseos informativos de quienes pretendan conocer su desarrollo. Solo la exploración de fuentes locales proporciona rastros de su existencia y vicisitudes, si bien incompletamente, porque la desaparición de documentos, la destrucción de Archivos Municipales como secuela de la invasión francesa, accidentes y otras causas y la imposibilidad de examinar cuantos quedaron, en peregrinación interminable por todos los pueblos serranos, priva de elementos de conocimiento y de juicio que pudieran completar este estudio. Por ello, las páginas que siguen no pretenden sino esbozar el tema y limitan sus ambiciones, como su título expresa, a servir de guión y de recopilación de noticias incompletas para que otros, con mayores medios y fortuna, las conviertan en historia.

Los autores que trataron este tema con generalidad al ámbito nacional e incluso los Diccionarios geográfico-estadístico-históricos del pasado siglo, coinciden, con rara unanimidad y concorde propósito, en omitir la consideración de la producción textil riojana—región apática, indiferente y descuidada a estos efectos—al tiempo que destacan las de otros lugares de España como puntos de localización de la

industria pañera nacional. Perfectamente explicable es este olvido si se considera que Logroño es una intendencia de nueva creación a partir de 1833 (fecha en que ya se había iniciado el ocaso de este sector industrial) integrada por territorios correspondientes a las antiguas divisiones administrativas de Burgos y de Soria. En 1777 constituían la provincia de Soria los partidos de Agreda, Berlanga, Soria, Villoslada, Calahorra, Arnedo y Logroño, pues Burgo de Osma no lo era, aunque sobrepasaba los 300 vecinos seglares y 60 eclesiásticos y ya se pensaba en la creación de la provincia de la Rioja con los de Calahorra, Arnedo y Logroño y acaso segregarle también los de Agreda y Villoslada. Esta idea, al concretarse, bastantes años después, dió lugar, en 1821, a pintoresca campaña de panfletos, entre los que, por la relación existente entre su título y el tema que tratamos, se citan las *Cartas satírico-críticas-verídicas del Numantino D. Camilo Batanero y Tundidor a su amigo y paisano D. Valerio Quisquiñuelas (Refutando a Justo Patricio de España lo que ha dicho mandillando la conducta de los comisionados de Soria en la cuestión de privarle de su provincia y capitalidad)* (1). Resulta, pues, que las glorias de nuestra cabaña y el potencial de la industria riojana, se absorbieron por las provincias titulares de la común denominación, siendo imposible la discriminación estadística «expuestas las gravísimas dificultades que ofrecía el apreciar, con referencia a época anterior (1847) datos de población y riqueza aplicados a toda la extensión de las antiguas provincias» (2).

Ninguna manifestación de la vida económica española tiene en su historia el arraigo que la ganadería. Ninguna tuvo continuidad equivalente, llegó a imprimir tanta huella en la vida política y social ni, dentro del país, dejó copia de frutos semejantes hasta muy entrado el siglo XVII (3). Es indudable que desde muy antiguo se aprovecharon las oportunidades de valorizar esta fuente de riqueza y de la utilización de uno de sus productos nació la industria textil lanera, «la más di-

---

(1) D. Blas Taracena y Aguirre *La Sociedad Económica Numantina de Amigos del País*, en *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*, Año II-Cuaderno III, San Sebastián, 1946, pág. 263.

(2) D. Pascual Madoz, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1847, Tomo X, pág. 335.

(3) Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, en *Revista de Occidente*, Madrid, 1943, págs. 47 y 115.

fundida en Europa y de más temprano progreso, estimulada por una demanda de voluminoso crecimiento, que favoreció su organización ejemplar en Flandes, antes de rayar la Edad Moderna, y contaba con focos tradicionales en los telares de ciudades castellanas y aragonesas que, favorecidos por la política de los Reyes Católicos, se propagaron pronto a otras, hasta el punto de que, también en España, llegase a ser la de ejercicio más dilatado» (1).

Era natural que la Sierra logroñesa conocida con el nombre de «Los Cameros», de tan finos pastizales, renombrados agostaderos y arraigada tradición ganadera, tuviera su manifestación industrial textil, no solo por consecuencia de la política general y por hallarse ubicada en zona que actuaba de nexo de unión entre Aragón y Castilla, sino por razones económicas y de coyuntura, ya que la producción española de paños era insuficiente, en aquellos tiempos, para suministrar todos los pedidos y atender acuciamientos de la demanda de las clases más numerosas, que aún se crece, en grandes proporciones, a partir del año 1540. Por ello, extendidas a todo lo largo de los Cameros Viejo y Nuevo y de la Sierra de la Demanda, y a todo su ancho hasta el comienzo de la ribera del Ebro, existían diseminadas fábricas pañeras que, en algunos puntos, ofrecían concentraciones que las convirtieron en cabeza de sector, e incluso, como Ezcaray, merecieron la atención real, colocándolas bajo la dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid.

No podemos fijar la fecha exacta de su nacimiento, indudablemente remoto, pero así como en Zaragoza contaba la industria con antecedentes que se remontan, por lo menos, al siglo XIII y en tiempos del Emperador Carlos V son famosas las producciones de Segovia, Toledo, Córdoba y Cuenca y tenían mercados exteriores los paños negros y azules castellanos, muy solicitados por su tinte, los azules y verdes de Palencia, los pardillos de Valladolid, los pardos de Ciudad Real, Baeza, Ubeda y Chinchilla, la palmilla cárdena de Huesca y los géneros de Teruel y Albarracín que llegaron a venderse incluso en Italia, y existe noticia de paños fabricados en Barcelona, Valencia y Perpiñán (2), ninguna referencia, entre las fuentes consultadas, cita nominativamente, hasta fecha

---

(1) Ramón Carande, *Carlos V y sus banqueros*, en *Revista de Occidente*, Madrid, 1943, pág. 111.

(2) Idem, *ibidem*, pág. 115.

muy posterior, las producciones soriana y burgalesa, común denominador de las fabricaciones riojanas.

En relación no exhaustiva, constan antecedentes de fabricación textil lanera en los siguientes puntos riojanos:

Ajamil, con lavaderos de lana; Anguiano, con fábricas de bayetas y paños; Arnedillo, con fábricas de bayetas y sayales; Canales de la Sierra, con tres fábricas de paños y lavaderos de lana; Enciso, con producción de paños y bayetas; Ezcaray, con diecinueve fábricas de paños finos y bastos, «que llevan el nombre del pueblo por todo el país y entre estas [las fábricas] es muy nombrada por la solidez del edificio y por sus paños, la de los Gremios de Madrid» (que más adelante comentaremos); Garranzo (Aldea de Enciso), con fabricación de paños y sayales; Hornillos, con hilados de lana; Igea, con tejidos de sayales y bayetas; Lumbreras, con fábricas de paños, bayetas y lavaderos de lana; Mansilla de la Sierra, con tejidos de lana fina y un batán; Montalvo de Cameros, productor de la misma clase de tejidos; Munilla, con fábricas de paños ordinarios, objeto de su comercio por toda España; Ortigosa de Cameros, con fábrica de paños, bayetas y lavaderos de lana; Muro de Cameros, con bayetas y paños, al igual que Nieva; Pedroso, con tejidos de lana fina y basta; Pinillos, con fábrica de paños; Pradillo de Cameros, con fábrica de paños bastos y bayetas; Rabanera, con fabricación de tejidos de lana entrefinos y bastos; Santamaría de Cameros, con fábrica de paños bastos, bayetas, hilados y de cardar que trabajaban para las de Soto; Santo Domingo de la Calzada, con tres fábricas de paños finos, bayetas y sombreros; Soto de Cameros, con paños, bayetas y tejidos de lana, para las que producían las fábricas de Santamaría y Trevijano, funcionando en este término un Hospicio en el que se enseñaban el hilado y demás operaciones para tejer, obteniéndose obreros muy aventajados en este arte; San Román de Cameros, con tejidos de lana bastos; Torrecilla de Cameros, en cuya jurisdicción «con la abundancia de sus aguas, se mueven cinco fábricas para la elaboración de paños y bayetas»; Torremuña, con hilados de lana para las fábricas inmediatas de la Sierra de Cameros; Trevijano, con establecimientos de hilar y cardar para las fábricas de Soto, ocupándose solamente mujeres en estos trabajos; Valgañón, con fábricas de paños, un tinte y un batán; Villanueva de Cameros, con fabricación casera de paños ordinarios; Villoslada, con cinco

fábricas de paños, bayetas y lavaderos de lana y Zarzosa, con fábricas de paños bastos y tres tintes (1).

Tal vez de los datos de más antigüedad (2) sea el documento obrante en el Archivo del Ayuntamiento de Ojacastró por el que la ilustrísima señora Duquesa de los Cameros manda a Alonso de Castro Otañez envíe la información de lo que pasa en su Villa acerca del obraje de los paños y de los pesos babegues, que dice así:

«Alonso de Castro Otañez, mi Corregidor en la mi Villa de Haro. Sabed que yo he sido informada que en las residencias que os están cometidas por el Condestable mi Señor la una dellas es la mi Villa de Ojacastró. Y que podría que os entremetiesedes en el conocimiento del obraje de los paños que se hacen en dicha mi Villa E ansi mismo en ciertos pesos que llaman babegues que tienen para dar y recibir lana en sus casas para dar a ylar e otras cosas. E que dello rescibirían notable daño por ser como es el principal caudal de la dicha mi Villa el dcho. obraje de los paños porque os mando que agáis sobre lo susodicho información e sin que en ello procedais por bia de justicia en el entre tanto quel Condestable mi Señor mandare otra cosa enviad la dcha. información a su señoría para que vista mande probeer lo que más combiniere. — fha. en la mi Villa de Verlanga a 14 días del mes de enero de 1566 años. — *La Duquesa.* — Por mandado de su Señoría Ilma. *Francisco Goiri*», (3)

Otro antecedente remoto es un testamento otorgado en la Villa de Ortigosa de Cameros en el año 1568, una de cuyas cláusulas dice: «Item: Mando a mi prima Antonia que les sean dados diez mil maravedís en dineros o en ovejas, ansi mismo se le haga aquí medio paño y se le de para sus vestidos y que sea de buen paño y se haga a costa de mis bienes» (4).

De este mismo siglo son los artículos, sobre policía rural, añadidos a las Ordenanzas Municipales de la Villa de Muro de Cameros, en el año 1598, cuyo Artículo 5.º, referente al corte y extracción de leñas para el tinte, dispone que los ve-

---

(1) Hay noticias de unas *Ordenanzas del Gremio de los pañeros* de la villa de Enciso, del año 1530 que no he podido consultar. Véase en «*Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España*» por Eugenio Larruga y Boneta. Madrid, 1787, tomo XXII, pag. 79.

(2) Angel Casimiro de Govantes, *Diccionario Geográfico-Histórico de España*, Madrid, Imprenta Vda. de Jordán e Hijos, 1846. Páginas 6, 14, 17, 57, 64, 91, 95, 101, 119, 125, 126, 139, 145, 147, 149, 173, 175, 176, 189, 194, 195, 196, 203, 211, 213, 216 y 219.

(3) Archivo Municipal de Ojacastró=Doc. Cebrián de Ibarra, fol. 198.=Informante: D. José Juan Bautista Merino Urrutia (Algorta).

(4) Leopoldo Martínez Olmedo, *La Villa de Ortigosa de Cameros*, Madrid, 1946, pág. 109.

cinos de dicha Villa puedan cortar y aprovechar la leña verde o seca que cada uno de por sí o los demás convecinos necesiten para el teñido o tintura de las lanas y bayetas en la localidad; pero de ninguna manera se les autoriza el corte de tal clase de leña para venderla a otros pueblos, bajo la multa de mil maravedíes por cada vez, aplicables en beneficio de pobres públicos. Dichos artículos fueron aprobados y confirmados por el Conde de Aguilar, Señor de los Cameros, en providencia fechada en el pueblo de San Román a 20 de Septiembre de 1603, obligando a su cumplimiento bajo las penas comunes del derecho, las especiales estatuidas en las mismas Ordenanzas y la extraordinaria de cinco mil maravedíes para la Cámara del propio Señorío (1).

Las bases de la industria textil, con carácter general, se habían establecido por los Reyes Católicos. En vida de Don Fernando se dictaron las Ordenanzas de Sevilla de Junio de 1511. Constituyen el testimonio más importante de unificación de las normas que regulaban el obraje de los paños en diferentes ciudades del reino de Castilla. Conservan las características del régimen de los Gremios Municipales de que procedían, tanto en el respeto a la órbita propia de los diferentes oficios, con cuya serie—tintoreros, tejedores, cardadores y tundidores—se aspira a integrar el completo ejercicio de la industria, como en las formalidades minuciosas a que se sujetan las diferentes operaciones propias de cada Gremio. Todo lo que concierne a la industria, desde el momento de adquisición de las lanas más adecuadas para labrar las diferentes clases de paños, hasta las formalidades que han de sujetarse los pañeros en la venta de sus géneros, está previsto en las 119 Leyes de estas Ordenanzas: el lavado, peinado e hilado de las lanas, con reseña de los utensillos precisos para ejecutar estas operaciones; la preparación y disposición de los estambres y tejidos; la contextura de cada género; su trama y peso; la marca y sello de los diferentes paños; las labores correspondientes a los bataneros y tundidores; la obtención del color y las calidades de los tintes, con tantas cosas más. Se recuerda reiteradamente en ellas que no ha de rebasar su especialidad el ejercicio de cada oficio, y todos ellos

---

(1) Archivo Municipal de Muro de Cameros, Documentos manuscritos, leg. 1.º, doc. n.º 45, fols. 11-12.

quedan sujetos a prescripciones rigurosas, cuyo cumplimiento se confía a un equipo de veedores (1).

Consecuencia de la aplicación a la Rioja de las mencionadas Ordenanzas, es la siguiente documentación:

Acta de examen de un cardador de lanas.—Año 1636.

•EXAMEN DE FRANCISCO SAENZ—En la Villa de Muro de los Cameros a diez días del mes de Febrero de mil y seyscientos treynta y seys años, ante su merced Don Antonio García, Alcalde hordinario en esta dicha Villa y su jurisdicción y por ante my el escribano y testigos Pareció presente Francisco Sáenz becino de esta Villa y dixo que él había usado y exercido el oficio de cardador de lanas para paños mayores y menores de todos qüentos muchos años con maestros examinados en el obraxe de cardar, y para poder mejor lo usar y exercer y poner tienda públicamente tenía necesidad de ser examinado, Por tanto pide y suplica a su merced de el dicho alcalde mande a Francisco Sáenz y Sebastián Bazo bedores y examinadores y becinos desta Villa y juramentados para el dicho oficio me manden examinar y allándome ábil y suficiente me den carta de examen y licencia en forma para poder usar y exercer el dicho oficio libremente así en esta dicha Villa como en todas las demás partes ciudades villas y lugares destos Reynos y señoríos de su magestad conforme a las Premáticas de su magestad.—Pido justicia a su merced del dicho alcalde: abiendo visto lo pedido por el dicho Francisco Sáenz mandó Parescer ante sí a los dichos Francisco Sáenz y Sebastian Bazo examinadores y bedores de obraxe de cardar lana Para Paños y les mandó examinar a dicho Francisco Sáenz en dicho oficio y allándole ábil y suficiente le manden dar carta de exámen y licencia en forma conforme a su abilidad y suficiencia y dixo su merced del dicho alcalde que desde luego al dicho exámen y licencia ynterponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en forma para que balga y aga fee en juicio y fuera del y así lo probeyó. ordenó y mandó y firmó—Testigos, Martín Ruiz y N.º García—Antonio García (alcalde)—Ante my, Juan Martínez de Texada. —EXAMEN.—En la dicha villa de Muro de Cameros a los diez días del mes de febrero deste año suso dicho, Ante my Juan Martínez de Texada escribano Público de esta villa y de su Ayuntamiento y juzgado por el Rey nuestro Señor y testigos de yuso Francisco Sáenz y Sebastián Bazo examinadores y bedores becinos desta villa y juramentados para el dicho efeto y en cumplimiento de lo a ellos mandado por su merced del dicho alcalde Dijeron que ellos abían bisto cardar muchas beces al dicho Francisco Sáenz y le abían examinado Lo primero en enborrar de primera y segunda la lana e ymprimarla y le abían preguntado la cantidad de Lana que era necesario para un paño catorceno y para seceno y diez y ochoeno, veynteno y veintidoseno y veyntiquatreno y el aceite para cada uno y las betas con que cada uno se ha de hurdir y le habían echo otras Preguntas y repreguntas al dicho oficio anexas y tocantes, el qual carda muy bien de todas las cardas y a respondido a todo ello muy cumplidamente a todas las preguntas que se le an echo—y así dijeron desde luego le daban y dieron por ábil y suficiente y le mandaron dar y dieron al susodicho carta de

(1) Ramón Carande, Obra citada, págs. 111 y 112.

examen y licencia en forma tan bastante como de derecho se requiera y es necesario para que el dicho Francisco Sáenz pueda usar y exercer el oficio de cardador y cardar lanas para todo jénero de Paños mayores y menores de todos quientos y para que sin incurrir en Pena alguna ansí en esta dicha Villa como en las demás partes ciudades billas y lugares destos Reynos y Señoríos de su magestad y en su casa y fuera della pueda poner tienda y obrador público para el dicho oficio de cardar y tener criados y aprendices para que debajo de su dominio y amparo puedan usar el dicho oficio sin que en ello se pueda poner estorbo ni ynpedimento alguno como maestro examinado, y Para que de ello conste se lo mandaron dar por testimonio y carta de examen en forma y lo firmó el dicho Francisco Sáenz y por no saber él dicho Sebastián Bazo lo firmó su merced del dicho alcalde [siendo] testigos los arriba dichos, de que doy fee=Antonio García (alcalde)=Francisco Sáenz (bedor)=Ante mi Juan Martínez de Texada (escribano): (Todos rubricados).=Derechos, dos Reales: doy fee». (1)

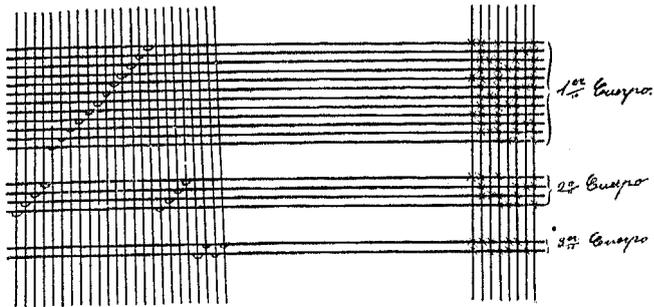
#### EXAMEN DE UN TEJEDOR DE PAÑOS.—AÑO 1636.

«Examen de Diego de Santa María=En la Villa de Muro de los Cameros a treynta y un días del mes de enero de mil y seyscientos y treynta y seys años, ante su merced don Antonio García, alcalde hordinario de esta dicha villa y su jurisdicción y por ante mi Juan Martínez de Texada, escribano público desta Villa y de su ayuntamiento y juzgado, Por el Rey, nuestro señor y testigo de yuso escritos. pareció presente Diego de Santa María, menor en días, Vecino de esta Villa y dixo que había mucho tiempo que el husaba y exercía el oficio de texedor de paños secenos y veyntenos y ventyquatenos y de todos quientos con maestros examinados del dicho oficio y para poder husar de aquí adelante y poner tienda y obrador público en mi casa y fuera de ella ansí en esta dicha Villa de Muro como en las demás ciudades billas y lugares de estos Reynos y Señoríos, Por ende pido y suplico a V. m. del dicho señor alcalde mande a Diego Santamaría mayor y a Juan Lerdo becinos desta billa bedores y examinadores del dicho oficio y juramentados para ello me manden examinar y allándo me ábil y suficiente del dicho oficio se me de carta del examen y licencia en forma Para poder usar y exercer el dicho oficio conforme a las leyes y Premáticas de su magestad y echo el dicho exámen por mí ante los dichos examinadores ynterponer V. M. a todo ello su autoridad y derecho judicial para que balga y aga fee en juycio y fuera de él y se me dé un traslado signado en pública forma que aga fee.—Pido justicia a su merced del dicho señor alcalde=bisto lo pedido por el dicho Diego de Santamaría mandó parecer ante sí a Diego Santamaría y Juan lerdo, examinadores y bedores del dicho oficio de texer paños y juramentados para el dicho efeto y ansí pausados les mando examinar al dicho diego de santamaría en el dicho oficio de texedor y todo lo contenido en su pedimento y allándole ábil y suficiente le manden dar carta de exámen y licencia en forma conforme a su abilidad y suficiencia y que el exámen por el dicho diego de santamaría echo y licencia que los dichos examinadores dieren y a cada cosa y parte

---

(1) Archivo Municipal de la Villa de Muro de Cameros. «Protocolo del Escribano D. Juan Martínez de Texada, numerario de la Villa de Muro», legajo 1.º, año 1636, folios 14 y 15.—Informante: D. Pedro González.

# Muestra N.º 20.

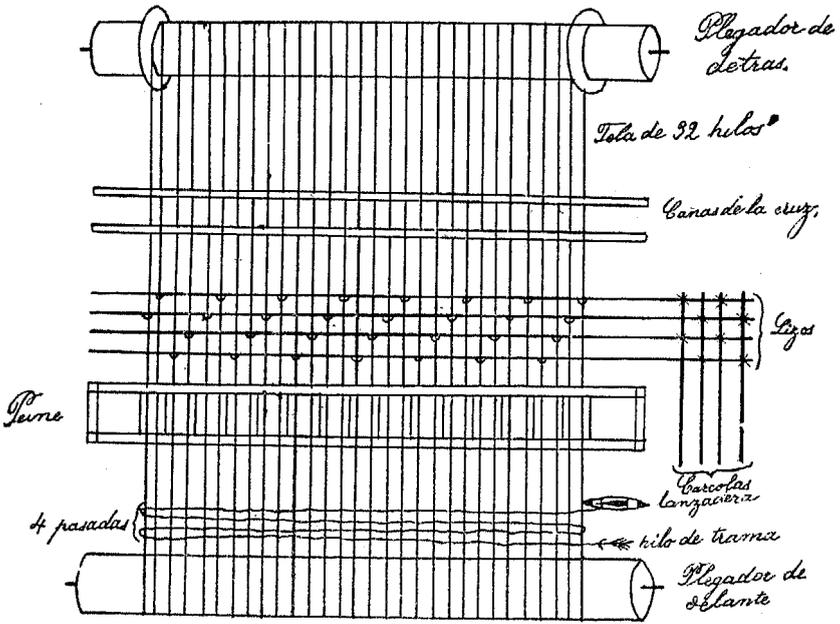


Análisis de un tejido paten de 1 metro 360 mm ancho.  
 31 hilos y 24 luchas al cm cuadrado.

× 136  
 186  
 99  
31

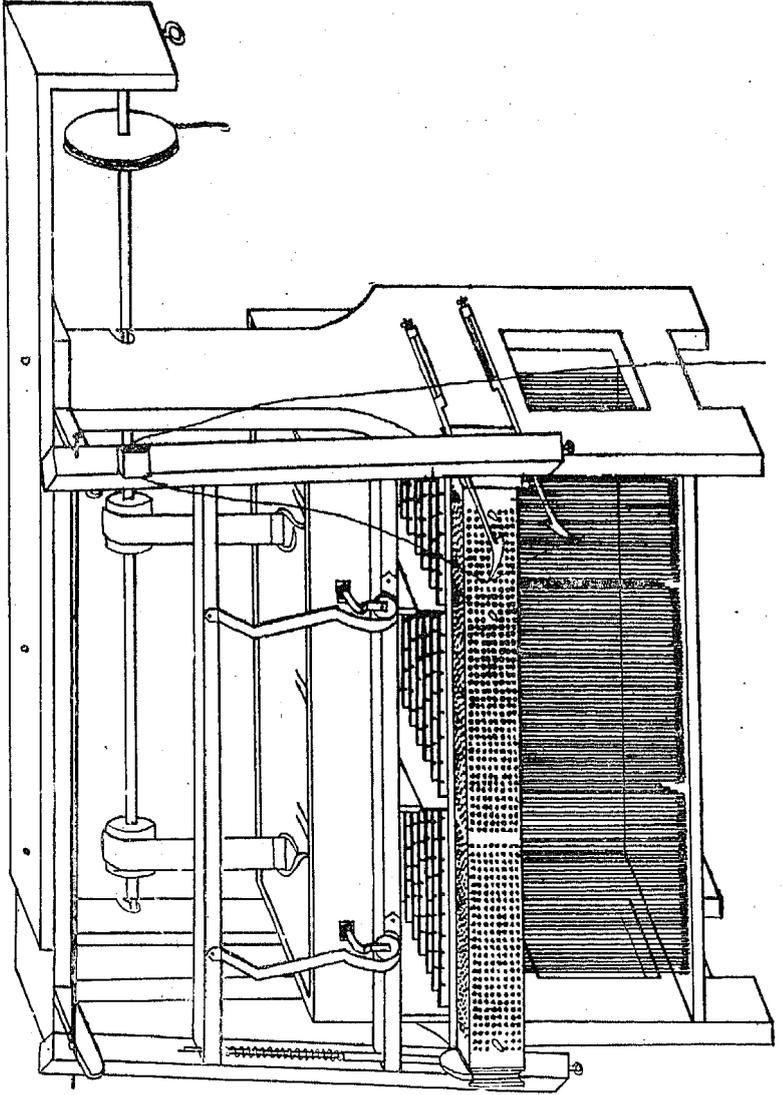
4216 hilos tiene la tela.

## TEJIDO PATEN



## TELA DE 32 HILOS

*Máquina de Jacquard.*



de ello dixo su merced del dicho alcalde ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial en todo aquello que abía lugar de derecho para que balga y aga fee en juicio y fuera del ansí lo proveyó ordenó mandó y firmó=Antonio García=testigos Diego Martínez y Xil Martínez y Martín Martínez, becinos de esta billa=ante mí Juan Martínez de Texada=EXAMEN=En la dicha Villa de muro de los cameros a los dichos días mes y año dichos, por ante mí el escribano y testigos parescieron presentes Diego de Santamaría y Juan Lerdo, vecinos de esta Villa bedores y examinadores en el oficio de texedores de paños de todos quientos mayores y menores y en cumplimiento de lo a ellos mandado por su merced del dicho alcalde digeron que ellos abían visto texer muchas veces al dicho diego de santamaría con maestros examinados en esta dicha villa y que de todos quientos y que le abían examinado en el dicho oficio y preguntado los peynes que para cada paño ansí seceno como veynreno y ventyquätreno eran necesarios y los que cada uno conforme a su quiento así de llebar y abiéndole echo todas las preguntas y repreguntas tocantes al dicho oficio ansí en el texer como en lo demás lo yzo bien y respondido a todo ello cumplidamente y a todo lo anexo y perteneciente al dicho oficio de texedor. Por tanto y por la presente le mandaron dar al susodicho licencia y carta de examen en forma bastante como de derecho se requiera para que al dicho Diego de Santa María, menor, pueda usar y exercer el dicho oficio de texedor de todos paños mayores y menores de todos quientos anexos y pertenecientes a cada uno del dicho oficio y para que sin caer ni yncurrir en pena alguna ansí en la Villa de muro como en las demás ciudades billas y lugares destos Reynos v señófos de su magestad pueda poner y tenga tienda y obrador público del dicho oficio y tener en ellos criados y aprendices para que debaxo de su dominio y amparo le puedan usar y exercer el dicho oficio sin que en ello te puedan poner ni pongan ympedimento alguno por ninguna justicia ni persona particular como tal maestro examinado ansí en esta villa como en las demás partes a donde fuere y biere; y para que todo ello conste se lo mandaron dar por testimonio para en guarda de su derecho y justicia; siendo testigos a todo ello los arriba dichos; y por no saber firmar los dichos bedores y examinadores lo firmó por ellos un testigo de que yo, el escribano doy fee=Tº Diego Martínez=Ante mí Juan Martínez de Texada (rubricados)=Derechos dos reales y no más=doy fee (1).

En la fabricación de los paños riojanos (2) empleábanse lanas fina y churra, aún cuando ésta segunda en menor cantidad. El Concejo de la Villa de Ortigosa de Cameros prohibió el empleo de lanas procedentes del ganado riberiego o estante llamado también churro, y solo permitió el de las la-

(1) Archivo Municipal de Muro de Cameros=Igual Protocolo, legajo y año, folios 8 y 9=Informante: D. Pedro González.

(2) Véase Larruga y Boneta, Obra citada, Tomo XXX, pág. 206, acerca de las *Reglas por la que se rige la fábrica de paños de Torrecilla de Cameros* del año 1693; las *Ordenanzas municipales de Anguiano* de 4 de Junio de 1700, cuyo capítulo 137, trata de la Fábrica de paños, en la misma obra de Larruga, t. XXX, pág. 178.

nas finas del ganado merino, fundándose en que era necesario conservar a todo trance la fama y estimación, alcanzada por los paños de aquella procedencia, en el mercado español. Dicha prohibición dañaba intereses de los modestos industriales, solo productores de paños bastos, motivo por el que se entabló un pleito en 1704, entre la Villa y los fabricantes que, tras larga tramitación, se resolvió por Sentencia de la Real Chancillería de Valladolid, autorizando a fabricar tres clases de géneros: unos exclusivamente con lana fina, otros con lana ordinaria y un tercero con ambas mezcladas, pero obligando a los fabricantes, bajo severísimas penas, a marcar en el orillo de las piezas, con caracteres indelebles, la calidad de lana empleada en su fabricación, nombrando el Ayuntamiento peritos marcadores que certificasen la calidad de dicha primera materia (1).

La técnica de fabricación estuvo favorecida por el prestigio de los tintes naturales del país y por la abundancia de colorantes de que siempre dispuso España, siendo artículos estancados que en 1513 produjeron una renta considerable (2).

Por nuestra propia información (Artículo 13 de la Compulsa de un testimonio que luego se transcribe) sabemos que el añil para la Rioja era importado de las Indias y su precio solía oscilar entre 35 y 42 reales por libra. Las prácticas usadas para el tintado de los paños regionales las conocemos por el *Recetario de las sustancias que se emplean en la elaboración de los tintes y maneras con que se tiñen los hilados de lana y los merinos, estameñas, paños y bayetas que se tejen en las Fábricas de los Pueblos de los Cameros en la provincia de la Rioja: Compuesto y escrito por D. Vicente del Saz Caballero y García, natural y vecino de Gallinero de Cameros. Año 1775* (3), cuya especial curiosidad—además de su texto—, consiste en que a continuación de cada fórmula y aún para sus distintas fases, salvo las mutilaciones propias del tiempo, aparece adherida una muestra del color obtenido por el procedimiento que cita. La importancia de este fabricante-ganadero-propietario debió ser grande puesto que, su quiebra, ocurrida años más tarde, se elevó a la cantidad de un millón de pesetas, cifra extraordinaria en los años a que nos referimos. Dice así:

---

(1) Leopoldo Martínez Olmedo, Obra citada, pág. 110.

(2) Ramón Carande, Obra citada, págs. 111 y 115.

(3) Archivo-Biblioteca de D. Pedro González. Logroño.

«*Para dar berde Dragón en la lana sobre Celeste.*

«Para 200 libras de lana se hechará una arroba piedra alumbre y 7 libras rasuras, 8 arrobas de mata gallina, y si no hubiese mata gallina 2 arrobas de gualda, cocerá la gualda una hora y en seguida se refrescará la Caldera y se saca la gualda, y se echa la mencionada rasuras, se mete la lana y estará cuatro horas a fuego lento de alumbrado se saca y se laba, y se desocupa la Caldera y se prepara con 3 arrobas de palo amarillo, 6 arrobas mata gallina y deno haberla una y media arroba de gualda y 35 libras de Camperche *sic*, todo ervirá 4 horas se refrescará la Caldera y se hecha fuera el material, y se mete la lana por dos horas y saldrá este color (muestra).

«Seen fría la lana y en el mismo baño se hechará una y media libra de Cardenillo y se mete la lana hora y media, y se saca, y si no está bastante cerrada (se saca otra vez la lana y) se le echará otra media libra más de Cardenillo y se buelve ameter, hasta que se ponga en punto como este color del frente (muestra).

«*Para tintar 150 libras Color Tornasolado.*

«Brasilete; 5 libras, Camperche 2 libras Zumaque 2 libras palo amarillo 2 libras, todo junto cocerá tres horas pasadas las tres horas se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y sobre el mismo baño se hecharán 16 libras de rubia se meterá la lana y dándole bueltas a fuego lento estará por espacio de dos horas se hechará fuera y se enfriará sobre el mismo se hecharán 4 libras de Caparoso disuelta la Caparosa se meterá la lana y estará a fuego lento por espacio de una hora y salió este color del frente (muestra).

«A El tiempo que se hecha la rubia se hecharán Rasuras libra y media, piedra lumbre libra y media.

«*Método para dar azul turquí sobre Celeste.*

«Para Cien libras de lana 14 libras de piedra Lumbre 4 libras de rasuras, una de Caparoso y dos de rubia y se rebuelve bien todo y se mete la lana a fuego lento cuatro horas y se saca con este color (falta la muestra).

«Se desocupa la Caldera y se llenará de agua Clara preparándola Con 30 libras de Camperche, y éste cocerá tres horas y se refrescará la Caldera, y en seguida se hechará fuera el material y hechando en este mismo baño dos Cántaras de orín, y estando todo bien movido se meterá la lana, que ya ha de estar labada de alumbrado y semeterá por espacio de dos horas a fuego lento, y se sacará y henfrirá y en el mismo baño se hechará cuatro Cántaras de orín; y media libra de Cardenillo, y un puñado de Cal y otro de ceniza y se rebuelve bien y se mete la lana por espacio de una hora, dándole vueltas para que tome por igual color y saldrá bueno el turquí como la muestra del frente (muestra).

«*Método para dar bronce dorado.*

«Para 100 libras de lana labada 50 libras palo amarillo 8 libras Camperche y 12 libras de Zumaque y una arroba de Corteza todo ervirá tres horas se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y en seguida se hecharán 5 libras de rasuras molidas y después de bien movido se meterá la lana dos horas, se saca y salió éste (muestra que falta).

«Sobre el mismo baño se hecharán 6 cántaras de orín y semeterá la

lana media hora y se sacará y en el mismo baño se hechará media arroba de Caparoso y se moverá bien y se volverá a meter la lana a fuego lento, una hora y saldrá buen bronce estando el maestro al cuidado para sacarla en su punto.

*Método de dar Pizara.*

«Para 100 libras de lana 6 libras palo amarillo 8 libras de Camperche y 4 libras de Zumaque. 2 libras de agallas todo cocerá 3 horas se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y se le hecharán en este baño 3 libras de rasuras y bien movido se meterá la lana a fuego lento dos horas se sacarán y se henfriará y en el mismo baño se hecharán 4 libras de rubia, 3 libras de Caparoso y bien rebuelto se mete la lana una hora a fuego lento y salió este color (muestra).

*«Método para dar verde Dragón.*

«Para un paño 6 libras piedra Lumbre 2 libras de rasuras rebuelto esto se meterá el paño 2 oras. a fuego lento y se sacará el paño y sobre el mismo baño se hecharán 12 onzas de añil con su disolución y de bitriolo 2 y media libras se hechará en la Caldera y rebuelto se meterá el paño media hora y salió éste (Muestra).

«Se desocupará la Caldera y se prepara con 18 libras palo amarillo. 3 libras Camperche todo irvirá tres oras se refrescará la Caldera se sacará el material y se mete el paño que ya estará labado en batán por espacio de hora y media, se hechará fuera y saldrá verde manzana. y sobre el mismo baño se hechará media libra de cardenillo deshecho en agua de la misma Caldera y se meterá el dicho paño por espacio de media hora y salió éste (muestra).

«Si quiere el verde más claro se hechará un cuarterón de cardenillo en vez de media libra; como al contrario si se quiere más oscuro se le hechará una libra de Caparoso.

*«Método para hacer la Composición para los Verdes.*

«Metido el añil en seco y pasado por un tamiz de seda, se pone el añil en un barreño nuevo y para cada libra de añil se hechará tres libras de bitriolo dándole vuelta con un palo a la derecha siempre por tres cuartos de hora arrimándolo el barreño a unas ascuas y correrá como agua, y sino corriese se le hechará algo más de azeite y se verá si corre el palo como agua espesa advirtiéndole que la Composición se ha de hacer 12 horas antes que se quiera hacer uso de ella.

*«Método para dar negro en 8 horas todo en un Caldo.*

«Para un Paño 12 libras de Camperche. Zumaque 6 libras, palo amarillo 3 libras todo cocerá 3 horas se refrescará la Caldera se sacará el material y se mete el paño dos horas con fuego lento, y se sacará y salió este color (Muestra que falta).

«En el mismo baño se hechará libra y media de rasuras, 7 libras de Caparoso y con este se mete el paño hora y media se sacará fuera con este color del frente (Muestra que falta), y en el mismo baño se hechará media libra de Cardenillo y un Cántaro de orfn se revuelbe y se mete el paño a fuego lento por espacio de hora y media y salió este color (Muestra que falta).

*«Método de dar granse.*

«Para un paño 6 libras piedra Lumbre 2 Libras de rasuras 2 libras de rubia se rebuelve bien y se mete el paño 4 horas a fuego lento y se sacará el paño con este color (muestra).

«Se desocupará la Caldera y se llena con agua limpia, 12 libras de rubia y a punto de agua de sal se mete el paño, que ya estará labado en batán, por espacio de dos horas se saca fuera y se bacía la Caldera y se buelve a llenar de agua Clara y se hechará 3 libras de Brasilete y una de gualda y ervirá una hora y se refresca la Caldera se hechara fuera el material y se mete otra vez el paño por espacio de media hora y salió esta (muestra).

*«Método para dar Castañas en un Caldo.*

«Para un paño 40 de Corteza 2 libras de rasuras 6 libras de rubia con todo esto se meterán los paños a fuego lento dos horas y se sacarán y se enfriarán y salió este color (Muestra que falta). Cocerá el material hora y media y se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y se le hecharán 2 libras de Caparoso, se rebuelve y se mete el paño una hora y salió ésta (Muestra que falta).

«Sobre el mismo baño se hechará 4 libras de Cal se rebuelve bien y se mete el paño dándole 6 bueltas con ligereza y salió este color (Muestra que falta).

*«Método para dar el color azul turquí oscuro para gris marengo.*

«Para Cien libras de lana labada 12 libras de piedra lumbre, 3 libras de rasuras, 4 libras de rubia todo ervirá con la lana 4 horas y pasado este tiempo se sacará fuera y salió este color (Muestra).

«Se de se cupará la Caldera y se prepara con 30 libras de Camperche cocerá 3 horas se refrescará la Caldera y se hecha fuera el material y se meterala lana que ya des sic estas labada de alumbrado por espacio de dos horas hadentro que irva y se sacará la lana y se hefriará y salió este color (Muestra que falta), y en el mismo baño se hecharán 3 cuarterones de Cardenillo de secho con agua del mismo baño y se meterá la lana una hora a fuego lento y sino fuera lo bastante se le hechará una libra de Caparoso por encima regado igual y dándole bueltas a la lana para que tome el color igual y saldra este color como la muestra del frente (Muestra).

*«Método para dar Celeste.*

«Para una arroba de lana sucia 6 onzas de añil molido y disuelto con agua de la Caldera que estará más que tivia y un Cántaro de orín de una arroba se hechará en la Caldera después de haber hechado la sustancia del añil en la Caldera y después de haber hechado todo se moverá con el run bien y estando el baño a medio caliente se meterá la lana dándole bueltas para que tome bien igual la sustancia y se tapa bien la Caldera y en las seis horas se da una buelta lo de abajo arriba y se buelve atapar y se deja quieta 18 horas que se contarán desde que se metió y se saca escorríendola bien retorcida a puño y se tenderá la lana para que se enfríe y se dará fuego entre tanto a la Caldera a punto de hervir y se hechará por mitad de orín que antes, y se revuelve y se pone la lana en mesa y se meterá otra vez guardando el mismo orden que en la primera entrada.

«A las tres horas demetida se dará vuelta para que iguale el color y se

deja un puño de lana fuera y pasado una hora se verá si la lana ha subido más que aquel puño que se dejó y si se ve que sube más se deja estando siempre al cuidado.—Si alas cuatro horas se ve que no sube más que aquel puño se saca sin más detención de modo que saldrá como este color (muestra).

*«Método para dar Castaña en un baño en ocho horas.*

«Para un paño dos arrobas de Corteza y libra y media de rasuras y dos libras de palo amarillo y una libra de zumaque con todo apunto de ervir se dará una entrada al paño por dos horas y se sacará el paño que saldrá color de Canela.

«Seará ervir dichos materiales hora y media, interín que el paño se enfríe y enseguida se refresca la Caldera y se sacan los materiales fuera y en el mismo baño se hecharán cuatro libras de rubia y cuatro libras de sándalo molido que antes de echarlo se desatará en una Caldera con agua, y echado que sea en la Caldera se moverá con el run y se mete el paño que hade estar dos horas con fuego fuerte aunque quiera empezar a ervir; se saca el paño y en el mismo baño se hecha media libra de Caparoso y se buelva a meter el paño media hora y en seguida se saca y se enfría y sale el Castaña como éste (muestra que falta) y si se quiere más vibo se hechará en el mismo baño libra y media de Cal y se le darán seis bueltas apriesa y saldrá algo más bivo como éste (Muestra que falta).

*«Método para dar Castañas en cinco horas sin Corteza.*

«Para seis paños diez libras Camperche, 8 libras palo amarillo y 16 libras de Zumaque 25 libras de zabuco a todo cocer a cuatro horas y pasadas se refrescará la Caldera y se hecharán fuera los materiales y enseguida sobre el mismo baño se hecharán 30 libras de rubia desatándola antes en una Caldera con agua fría para que no se escalde, y se echarán 40 libras de sándalo desatado como la rubia y se echarán 8 libras de rasura y en estando bien movido se meterán los mencionados paños por tres horas con fuego fuerte aunque yerva la Caldera con ellos, pasado este tiempo se hecharán fuera los paños y se enfriarán y en el mismo baño se echan cuatro libras Caparoso de Olanda, y se meterán los paños por una hora y si a la hora no están el color como se quiere se añadirá una libra más de Caparoso, lo mismo que si se quiere más claro se disminuirá.

*«Método para dar morado.*

«Para una bayeta de 30 baras 4 libras de piedra alumbre 2 libras de Camperche, con esto setendrá la bayeta cuatro horas de alumbrado se sacará fuera la bayeta y saldrá color de sopa de vino.

«Se tirará aquel caldo, se llenará preparándola con 7 libras de Campeche, cocerá dos horas, se refrescará la Caldera y se hechará fuera el material y se buelva a meter la bayeta y si se quiere más cerrado el morado se le hechará un Cántaro de orín y se dará una entrada sobre el mismo baño como media hora y saldrá el color como se desea.

«Advirtiéndolo que aunque se le dé ala bayeta un medio labado de alumbrado nada importa aunque no se purifique para que así tome mejor el morado y no salga azuleada.

*«Método para verde Esmeralda.*

«Para un paño 7 libras piedra lumbre 2 libras rasuras 14 libras palo

amarillo, cocerá dos horas y después se hechará el material fuera y en seguida se hecharán las mencionadas 7 libras piedra lumbre y las 2 de rasuras y todo bien revuelto se meterá el paño por espacio de dos horas y se sacará en este color (Muestra).

«Sobre el mismo baño se hecharán 10 onzas de añil con el bitriolo correspondiente con su disolución, y bien rebuelto se meterá el paño media hora y saldrá este verde esmeralda (Muestra).

La Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas, sin duda preocupada por el declinar de industria tan típicamente española y deseando, tal vez, conocer la aplicación de las Ordenanzas de Sevilla—verdadera Reglamentación nacional del trabajo con relación al sector textil—a fines de Diciembre del año 1763 formuló un extenso interrogatorio a todos los pueblos del Reino con producción pañera, de tejidos de lana y de sombreros, con el fin de conocer el estado de sus fábricas, que, remitido a la villa de Pradillo de Cameros, por intermedio del Sr. Corregidor de Logroño, motivó la respuesta de aquel Ayuntamiento, en principios de Enero de 1764, y que es, sin duda alguna, uno de los documentos más interesantes y completos de cuantos nos fué posible examinar, aún cuando alguno de sus extremos los conozcamos también por la Real Cédula de Felipe V a la villa de Ortigosa de Cameros de 19 de Septiembre de 1735, que en lugar oportuno se transcribe, dando preferencia a aquel documento, no obstante su fecha de 29 años posterior, por ser más completo y detallado que la dicha Real Cédula sobre quintas y levás y en la que solo de modo ocasional se tratan los extremos industriales.

En su información explica el Ayuntamiento de Pradillo de Cameros, con los detalles más minuciosos, como funcionaba la única fábrica de paños existente en su término, las calidades, colores y número de las piezas que allí se elaboraban, medidas de las mismas, procedimiento y maquinaria empleados, jornales que percibían los obreros en su manufactura respectiva, precios de coste de las lanas y tintes, precios a que se vendían los paños y mercados de su colocación. Su copia, es como sigue:

«*Compulsa de un testim<sup>o</sup>. dado sobre la Orden adjunta.—1763.*

«Isidro Franco. Mrz. de Matheo. escno. de S. Magd. qe. D. ge., del Número Y Ayuntamto. de esta v.<sup>a</sup> de Pradillo de Camos., Zertifico Y doy fee A los Sres. que el prete. Vieren como hoy día de la fha. por parte de los Sres. Justicia Y Regimto. de ella en birtud de Rl. Orden de los Sres. de la Rl. Junta Gl. de Comercio, en su obedecimto. exponen Y declaran en cada uno de sus Capítulos Lo Sigte.

«1.º—Printe. que la Fábrica de lana que hay en esta v.ª Lo son de Paños sezenos Y algunos Veintenos y Veinte y dosenos, Aunque de estos lo es de Corta cantidad quando por Algún forastero son pedidos, Y Unos y otros son de mediana calidad por ser fabricados de lana churra aunque la qta. parte son en toda Calidad por azersen de lana fina de ganados merinos trasumantes.

«Que Ay siete telares de dhos tejidos de Sezeno Y quando se azen Los Veintenos y veinteydosenos Se ponen en Algunos de ellos la estilla que les corresponde.—En cada uno se ocupan Un Mtro.—Un ofizial Y Un Aprendiz, Y para la fábrica de dchos paños se ocupan en ella asta ponerlos en el telar las mujeres capaces de trabajar de los Vezos de esta v.ª Y también se da para el mismo trauajo a Vezos de otros Lugares Zircunbezinos; que ay Un vatán Y en el Un mtro., Un ofizial Y Un aprendiz con Una percha para ello.

«2.º —La Fábrica expresada se compone de los más vecnos. en la forma que ba expresado en el capítulo Antecedente, en sus propias casas. Y para su cultibo dan a los Operarios las lanas correspondientes para dhos tejidos Sezeno, Veinteno y Veinteydoseno.—Pagándoles A los que no son de sus fama. diariamente lo que trabajan por su peso.

«3.º—Respecto a no aber Gremio de Fábricas Y ordenanzas para ellas, la Justiza. nombra vedores Así de Gergas Como de paños, Lejislando Y Vigilando sobre el cumplinto de Sus obligaciones Y para ello Los Juramentos primero.—Y no ay gastos Algunos boluntarios que se cargan.

«4.º—La lana que se consume en dha Fábrica lo es como Dos mill Y Zien arrobas.—Las Mill quinientas Y diez y siete arrobas de lana churra; Y las quinientas Y Zinco de fina; el prezio de la churra de Quarenta y seis a Zinquenta reales y la fina de Sesenta a sesenta y seis; Y se hacen Seis Zientas Y setenta Y quatro piezas de Paño Sezeno, Doze de Veinteno y ocho de Veinte y doseno poco más o menos. Y Cada pieza de Sezeno tendrá como Diez y seis a Diez y siete baras.—Los Veintenos Y Veinte y dosenos lo mismo.—La lana churra se conduce de fuera de esta Jurisdizon. como de ocho a Diez Leguas Y tiene de porte cada arroba dos reales los quales ban cargados en dho prezio.—Y no se pagan Dros. Algunos; Y la fina lo es de los ganados merinos de esta v.ª.—Que la lana que producen los ganados de esta Jurisdizon. por ser de los que ban expresados finos, Se vende fuera de esta Jurisdizon. como Nuevezientas arrobas.—Y las quinientas Y Zinco se fabrican en esta v.ª como ba expresado».

«5.º—Que en esta v.ª y su Jurisdizon. no ay más Fábrica que la que ba expresada.—Y de ella se bisten todos los Vezinos Y los eclesiasticos Y sus familias Y no se considera proporzión superior para otra Fábrica que la que ba expresada».

6.º—Las ropas que se acen en esta v.ª lo es de el espezie que ba zitada en el primer capítulo.—Se le da los colores de azul y Zeleste Y a este Ultimo se le da los colores de Negro, Leonado Y anoguerado, y estos Ultimos se les dá en los pueblos Zircunbezinos. Y también se hazen Algunos pardos del color de la lana; El prezio después de dada la Ultima mano de los azules de Catorze a Catorze reales y m.º.—En los de la lana fina Y los de la churra de treze a treze reales y medio; los Negros y noguerados de lana churra a Doze reales y medio Y los finos a treze reales y medio, Los leonados al prezio de los azules; Los Veintenos negros y Noguerados a

Diez y ocho reales de lana fina, los Vinte y dosenos del mismo color a Veinte reales.—De los dhos. Géneros de ropa se venderán en esta Jurisdicción dos partes de tres Y la otra en el Reyno de Galizia, Andalucía, Estremadura. La mancha, tierra de Madrid y de Tholedo.—Que dista de esta v.<sup>a</sup> el Reyno de Galizia como Zien Leguas.—A la Andalucía lo mismo. A estremadura Ziento y Veinte leguas.—A la Mancha Zinquenta y zinco.—A tierra de Madrid Quarenta y seis.—Y a tholedo Zinquenta y Dos: tiene de porte al Reyno de Galizia Un real en vara, A la Andalucía lo mismo, a la estremadura Real y quartillo.—A La Mancha tres quartillos, todo a cada bara, Y no Ay otros gastos ni Dhos. En el tránsito como no sea Algunos portazgos de Corta considerazon. Y en el consumo Y Venta pagan regularmente Un quatro por Ziento de Alcala».

«7.º—Esta fábrica se halla al presente con el mayor Aumento En que se Ha dado, motibo de acerse la Fábrica como Corresponde por ley.—Y con las calidades que ban mencionadas».

«8.º—Los comestibles tienen su prezio Reglarmte. el trigo de treinta y Zinco a treinta y seis reales, el Carnero a Veinte y quatro quartos La quarta de dos Libras y m.<sup>a</sup>.—El cordero a Diez Y seis quartos.—La obeja a quinze.—El azeite a treze quartos.—El pescado Seco a treze quartos Libra. La Libra de «Alubias» a Veinte maravedies.—Las Abas a doze maravedies.—La azumbre de bino blanco a Diez y seis quartos, la de tinto a catorze, la carga de leña a Real y quartillo, Carbón no se gasta.—El Alquiler de las casas Rmte. tres Ducados Al año.—Los operarios todos trabajan a echuras y lo que ganan En cada una de sus Maniobras Asta poner el paño en El telar es Un Real cada día poco más o menos según la Abilidad de cada Una de las mujeres.—El Mtro. Tejedor Gana tres Reales, el Lanzayre dos y el aprendiz Un Real poco más o menos, Según el eszeso o defec-to del trabajo.—El batanero por su trabajo de llebar las Jergas A el batán, limpiarlas de Azeite En Vesarlas Y enfurtirlas Y darlas la guarnición y Vol-verlas a sus Dueños, gana en cada pieza de los Sezenos Siete reales Y en los Veintenos a Ocho reales Y tres quartillos Y en los Veinteinosenos Un Real más».

«9.º—La lana, Antes de darse A ylar, Se procura limpiar bien Y en el pueblo Ay bastantes Ylanderas que Ylan bien, Sin Embargo de Salir A otros pueblos porziones de lanas para este trabajo Y Cada libra de estambre berbi de treynta y dos onzas Vale por su trauajo dos reales después de la prim.<sup>a</sup> carda. Y la de trama Real y m.<sup>o</sup> Y Regulando Uno con otro gana Al día Una ylandera mediana Siete quartos, como las demás maniobras y el torno es de madera. puesta y sostenida En el ayre con una querda que rrodea el amo en que está Yntroduzido el Uso, que es de yerro.

«10.—En el pueblo Ay Un batán extramuros de esta v.<sup>a</sup> y no causa Mayor conste porque el batanero Acarrea las jergas y buelbe los paños a Sus Dueños, Y el que se da A los paños lo es en esta forma: Los Sezenos tienen En jerga 30 baras Y de ancho onze quartas.—Y se quedan de fuerte en las mismas baras que ban Reguladas en el atº capitulo Y de Ancho como seis quartas; Los Veintenos tienen en jerga dchas treinta baras, Y en lo uerte, En las que ban expresadas en dho. Capitulo Y de Ancho tres baras y media quarta Y en fuerte se queda en Siete quartas Y En largo lo que ba explicado En el mismo Capitulo.—Y no se acostumbra ni permite estirar los paños por ser contra la ley.

«11.—Los tundidores son buenos.—Y Una pieza de medio paño Sezeno que se compone de Diez y seis a Diez y siete varas se le da una tijera común por ella, darle pasada, Medirla, Rejuntarla Y darle prensa En frío se paga Zinco reales Y sino se le da la tijera por el más trabajo se paga dos reales Y si la tijera que se le da es superior que esta a todo trabajo ocho reales.—Y si sobre lo Referido se le da prensa de fuego, por esta se da por cada pieza tres reales y si se le da frisa se paga dos reales de Cada pieza.—Las tijeras son extranjeras y questan de Nuebas de Dos Zientos y Zinquenta a tres Zientos reales.

«12.—Las planchas Y prensas Y Cartones todo es bueno, las planchas bienen de fuera del Reyno Y tienen de coste Doszientos reales.—Los Cartones y prensa se Azen En el país Y balen los cartones cada uno a tres quartillos Y la prensa Doszientos y Zinquenta reales.—Para prensar Se cartonan los paños por Dentro Y por fuera, se meten en la prensa, se pretan con Una palanca de palo para que de buelta el torno, se tiene dentro doze oras de Un lado y doze de otro Y el grado de Calor que se le da A la plancha es cuanto se puede sufrir con la mano.

«13.—Los Yngredientes que se Usan para el color azul turquí Y zeles-te, lo es el añil que viene de Yndias Y su precio suele ser de treinta y zinco a quarenta y dos reales Libra.—Y para las tres arrobas de lana de cada pieza que Regularmente lleva Siendo Sezeno se gastan Veinte onzas Y la mitad para el Zeleste: que son los Unicos colores que se tiñen en lana Y todos son perfectos y de duración, sin ser defectuosos.

«14.—Las Ropas que se Azen no son de Lustre Y todas se Abatanan.

«15.—La lana corta que queda se aprovecha para orillo de los paños.

«16.—Las muestras que se piden En este capítulo se Remitirá de lo azul turquí con este testim<sup>o</sup>, por no aver Al presente de los demás colores Y por lo perteneciente a Sus clases Y prezios, Constan en los capítulos Antezedentes, como tambien de la lana que lleva cada paño de dhos. tejidos Y sus prezios.

«17.—Los telares para dhos. Sezenos tienen de largo quatro varas y de estrecho La mitad; Y tienen por Ystrumentos; el peyne, la estilla, el Antepecho, el batidor, Las bancadas, Los pies de dho. telar, los castillos, Su legadera, Sus parejas, Sus lanzaderas Y en el julio Y Rueda para Recojer la jerga.—Y las primaderas, los campanarios con sus garruchas Y canillero.

«18.—Este capítulo no Yncumbe a esta v<sup>a</sup>.

«19.—En los pastos de esta Jurisdiziön se observan las leyes con ygualdad con los pobres como con los ricos.

«20. Para conserbar y mejorar la casta del ganado Lanar, Se tiene por Conbeniente de hechar En las obejas los machos de la lana más fina Y la cría se enbía los Ynbiernos A la estremadura por ser país bajo Y a prueba para Unos Y otros ganados.—Y el tener buenos pastos de Ynbernadero Y agostadero así En la Estremadura como en este país.

«21.—Las Enfermedades que suelen padezer los ganados de lana Son Viruela, papo, Vasquilla, chanberga, Bazo, Roña, Rosdrera, Sanguinuelo y Moquillo, La rrosdrera se cura con cardenillo; La rroña consta la velengramre. En agua=; y con miera Y azete Negro. —La biruela no tiene más Remedio que Registrarlas a menudo para quitar las dañadas Y la sarna Enfermedades no tienen Remedio su curazon.

«22.—Para mejorar la calidad de la lana no ay más Remedio ni secre-

to que el que ha mencionado de hechar los Padres Más finos A las obejas traSumantes.

«Para la Real Junta de Comercio - Año 1764 as.

Domingo Sáenz

Domingo González

Joseph Manl. Marz. Arellano

(Rubricados)» (1)

De cuanto se lleva expuesto dedúcese que en el sector textil riojano se respetaban las categorías integrantes del completo ejercicio de esta industria y nos consta la existencia de veedores juramentados, maestros, oficiales y aprendices en las distintas actividades de tejedores, cardadores o pelaires, lanzaires, bataneros, hilanderas, tundidores, tintoreros y planchadores o prensadores. La población dedicada a esta clase de ocupaciones debió ser numerosa, ya que por los datos estadísticos (2) del llamado Censo del Marqués de la Ensenada, del año 1752, nos consta la existencia en la provincia de 270 tejedores de paño, 283 tejedores de lanas, 521 cardadores de paños y 337 de lanas, 23 sombrereros, 39 bataneros, 104 tundidores, 2 afinadores y peinadores, 59 percheros, 16 prensadores, 43 tintoreros, 3 maestros laneros, 74 batanes, 6 lavaderos de lanas, 73 calderas de tintes, 566 fabricantes de paños y 23 tijeras de tundir paños. En 1847, ya en años de ocaso para este sector industrial, se empleaban en las fábricas de paños, bayetas, lienzo y sus dependencias en la provincia de Logroño 2166 operarios, siendo el valor de los jornales en 36 de ellas de 1.609.656 reales (3). Este dato debe aumentarse con las cifras correspondientes a la gran masa de gentes que sin condición de empleados se ocupaban en menesteres propios de la industria textil, y a los que se pagaban «lo que trabajen por su peso». Así, las mujeres, cuyo oficio continuo es hilar lana para los paños que se labran en la fábrica de su domicilio o circunvecinas, los telares domésticos de imposible recuento y las labores diseminadas que dieron ocupación a las familias campesinas, proporcionándoles in-

---

(1) Archivo Municipal de la Villa de Pradillo de Cameros «Cuaderno de Reales Ordenes, Decretos y Expediente de exención de la Fábrica de paños de la Villa de Pradillo de Cameros, Años 1753 a 1766», compuesto de 41 hojas en folio, 10 impresas y las restantes manuscritas: Sección 2.ª, folios 32 a 35 = Informante D. Pedro González.

(2) Archivo de la Delegación de Hacienda de Logroño.

(3) Pascual Madoz, obra citada, pág. 328.

gresos complementarios de la agricultura y artículos para su propio abastecimiento (1). Durante el siglo XVIII continuaba en Ortigosa de Cameros el auge de esta industria; muchos vecinos instalaron telares en sus casas e hilaban sus lanas, y había varios tintes y batanes que completaban la factura del trabajo doméstico. En él se ocupaban preferentemente las mujeres y los viejos; el elemento joven masculino y los hombres útiles emigraban con sus ganados a Extremadura durante el mes de Octubre, para regresar en Mayo.

Por todas estas razones podemos afirmar que, en la Rioja, el número de obreros textiles fué importante, hasta el punto de que en el citado Ortigosa de Cameros, con escasa población, eran 166 las personas que trabajaban en sus 30 telares y accesorios. A esta conclusión nos lleva no solamente el número grande de fábricas y el mayor de telares, con plantilla fija, que acabamos de consignar y cuyo número por telar conocemos en virtud de la información pradillense, sino porque siendo la industria textil herencia árabe —Toledo, Granada, Valencia, Almería, Murcia, Castilla, Aragón y Granada cuyo respeto a la organización árabe, una vez terminada la conquista, tuvieron el acierto de ordenar los Reyes Católicos (2)—, eran naturales las aficiones de sus allegados y descendientes, que en esta región debieron ser numerosos, puesto que entre las 43 personas que salieron al Auto de la Santa Inquisición, celebrado en Logroño el 25 de Marzo de 1575 (3), 26 de ellas, vecinas de la villa de Aguilar del Río Alhama y «descendientes de generación de moros» lo hicieron por «aver seguido y creydo la setta de Mahoma», entre las que Diego Díez «allias Medina» era de oficio «pelayre»; Pascual de Mendoça, de igual oficio y asimismo Diego Ruiz. En el primer Auto de fé celebrado en esta capital el 18 de Octubre de 1570, con 42 procesados (4), Juan de Aria era calcetero, Gregorio de Vitoria «texedor de generación de moros», Manuel de Vitoria, su hermano, también «texedor» y Juan Floristán, asimismo «texedor» y del mismo origen.

En el fichero confeccionado por el ilustre escritor D. Nar-

---

(1) Ramón Carande, Obra citada, págs. 115 y 119.

(2) Ramón Carande, Obra citada, págs. 115 y 119.

(3) José Simón Díaz, *La Inquisición de Logroño (1570-1580)*, en *Berceo, Boletín del Instituto de Estudios Riojanos*, Año I, número 1, págs. 101 a 109.

(4) Idem, *ibidem*, págs. 95 a 100.

ciso de Hergueta y Martín (1) relativo a logroñeses distinguidos en todas las profesiones, o al menos citados en documentos de la época, aparecen los siguientes nombres de profesionales relacionados con esta clase de industria; Hernando Anguiano, de oficio pelaire, año 1534; Juan Márquez Aguado, tejedor, año 1482; Juan de Laguna, pañero, año 1493; Inés, mujer de Gregorio, pelaire, año 1570, la Inquisición la reconcilió por hereje y su sambenito, en el año citado; estaba en Santa Marta de la Redonda; Diego Fernández, hijo de María Cabezón, tejedor en 1582; Juan de Nájera, tejedor en 1517; Fernando Navarrete, pañero, año 1506; Juan de Navarrete, hijo de Alonso Díez, vecino de Navarrete, de profesión pañero, casado con María López, en 1476, que era sobrina de Don Juan López, Abad de San Juan y Canónigo de Burgos; Juan Navarro, tundidor en 1513. A su mujer María la reconcilió la Inquisición y su sambenito obraba también en la Redonda en el año 1570; Pedro Sáenz, tintorero en 1497; Diego el Saz, tejedor, año 1555; Sebastián de Treviño, nacido en 1612 y Maestro de Calcetería en 1688; Gonzalo Vélez, tintorero, año 1493; Diego de Sesma, nacido en Navarrete en 1551 y calcetero en 1611; Juan Sotés, tejedor en 1544; Juan de Suejo, nacido en 1570 y ciudadano de oficio calcetero en 1650; Pedro de Viana, pañero, año 1476; Juan de Viguera, pañero, año 1511 y Pedro de Vizcaya, tejedor en 1541. Tal vez de los más interesantes, entre los que se relacionan, sean los nombres de Pedro de Viana, tejedor de terciopelo en el año 1555 y el de Pedro Pierres, tejedor francés, cuya existencia consta porque en 1514 bautizó a su hijo Juan, y cuya vecindad en Logroño tal vez obedeciere a algún intento de atraer del extranjero artífices familiarizados con el obraje a fin de propagar su maestría y lograr una elevación del nivel medio técnico, mediante la selección y adiestramiento de los trabajadores riojanos.

Nuevo fundamento para estimar crecido el número de estos oficios lo proporciona el Inquisidor Manrique en su consulta al Consejo, durante su visita a Madrid: «Parece que en la cibdad de Logroño ay tres estados: Hijosdalgos, labradores y cibdadanos». Los primeros «sirven al RRey de hombres darmas», los segundos son «lo principal de Logro-

---

(1) Propiedad de D. Pedro Gonzalez, Cronista oficial de la Rioja, en cuyo Archivo-Biblioteca ha sido consultado.

ño» (1). Que en dicha categoría o estado se integraban estas profesiones queda probado por la cita de Juan de Luejo que en los documentos estudiados aparece designado como «ciudadano» de oficio calcetero.

La importancia alcanzada por la industria textil riojana se acredita por la Real Cédula de Felipe V a la villa de Ortigosa de Cameros, sobre quintas y levas, que confirma datos ya conocidos para nosotros por la información de la villa de Pradillo de Cameros, pero que tiene el señaladísimo interés de crear una jurisdicción industrial-mercantil independiente de la ordinaria para todas las causas civiles y criminales que procedieran de esta industria o tuviesen conexión con ella y con el tráfico de las mercancías, que constituye un antecedente remoto de los posteriores Tribunales de Comercio. Dice así:

«El REY por quanto por parte de la villa de Ortigosa de la provincia de Burgos, se me representó que de inmemorial tiempo a esta parte ha mantenido fábrica de Paños compuesta de treinta telares con los Batanes, Perchas, Tableros y prensas de fuego correspondientes, empleándose para esa manobra mucho número de personas además de las que indispensablemente se ocupan en el beneficio de la lana hasta ponerla en el Telar; y en la Custodia del ganado Lanar trasumante, propio de la referida Villa cuyo número excedía de Treinta mil Cabezas y que respecto del perjuicio que había experimentado con las quintas y levas no solo en las personas que había franqueado sino tambien en los que temerosos de ellas se han ausentado con grave detrimento de la fábrica; Suplicándome fuese servido concederles liverazión de quinta, levas y alojamiento de Tropas y que en las causas que dimanaren o tuvieren conexión con las fábricas o tráfico de sus géneros, fuesen exemtos los Maestros, Oñiziales y Aprendizes de la Jurisdicción Real Ordinaria, quedando solamente sometidos a la de mi Real Junta de Comercio y de Moneda y sus subdelegados con inhivición a los demás Tribunales y Justizias; y habiendo conextado por informe del Alcalde Mator de Burgos y justificaciones, conque le acompañó la existencia de los Treinta Telares, ocupándose en cada uno, un Maestro, un lanzaire, un camillero, diez Tintes, seis tableros para tundir Seis Prensas Once perchas y Cuatro Ruedas de Batán en cuyas oficinas y manobras se ocupan trabajando «incluso los Telares (hasta ciento y sesenta personas fabricando cada año de Treinta a Treinta y cuatro mil varas de Paños de todos los Colores que sirven para vestuario de mis Reales Tropas y también para el consumo de diferentes pueblos, consumiéndose en esta fábrica todas las Lanas que cortan de sus Ganados y en caso de faltarles se proveen de las Villas Ynmediatas, por ser de la misma buena calidad, ocupándose las Mujeres y Jente moza en hilar y escarmenar la Lana, para la fábrica en que con el trato de sus ganados han permanecido de mucho tiempo a esta parte; Visto en la referida mi Real Junta de Comercio y de

---

(1) J. Simón, art. cit. «Berceo», pag. 113.

Moneda (donde remití ésta instancia) con lo que se ofreció decir a mi fiscal, me dió cuenta de todo en Consulta de dos de Junio de este año y por-resolución a ella, atendiendo a lo adelantada que se halla la mencionada fábrica y a la utilidad que de sus progresos se sirven al Común de mis Vasallos, he venido en conceder, como por la presente conzedo, a la zitada Villa de Ortigosa en común, la exempzion de quintas y Levas para soldados y asimismo los de la jurisdicción ordinaria a los fabricantes, Maestros, oficiales y Aprendizes y demas personas que se emplean en las ofizinas de la fábrica, los cuales han de quedar, como quedan, sometidos a la referida mi Real Junta en todas las Causas ziviles y criminales, que prozedieren de la fábrica y tuvieren respecto y conexión con ella y con el tráfico de sus géneros cuyo conocimiento en primera istanzia ha de pertenecer a los Justizias de la Villa de Ortigosa como subdelegadas de la zitada mi Real Junta y a ella en apelación, con inhivición de todos mis Consejos, Chanzillerías, Audiencias, Jueces, Justizias de estos reinos.—Por tanto mando a las dichas Justizias de la Villa de Ortigosa que aora son yadelante fueren al Corregidor de la Ciudad de Burgos su Alcalde Mayor y a los Presidentes y Oidores de mis Consejos Canzillerias y Audiencias, Jueces y Justizias de estos mis Reinos y señoríos a quienes en cualquier manera toque o tocar pueda el cumplir de esta mi Cédula que luego que le sea presentada la vean, guarden cumplan y ejecuten, hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se expresa, sin permitir que persona alguna de cualquier estado o calidad que sea o ser pueda, con pretexto, causa ni motivo que tengan o aleguen, alteren su disposición vajo la pena de quinientos ducados, en que desde luego le doy por incurso y condeno y se le sacarán a la disposición de la mencionada mi Real Junta por la cual se procederá a lo demás que aya lugar en derecho que así es mi Voluntad y que desta mi Cédula se tome razón en la Contaduría general de la Distribución de mi Real Hacienda, en el término de dos meses de su fecha, y no haciéndolo en ellos queden nulas estas gracias y por el Contador de la Superintendencia de Burgos.—Fecha en San Ildephonso a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey Ntr<sup>o</sup> Señor.—Casimiro de Uztariz».

Este beneficio otorgado por el Rey Felipe V a la Villa de Ortigosa de Cameros no solo se concede por razón del personal empleado en la fábrica de paños, sino también por los dedicados a la custodia y guarda del ganado. Por obedecer a iguales motivos, aun cuando solo indirectamente relacionada con la industria textil, transcribimos la siguiente escritura de poder otorgada por el Ayuntamiento y Concejo de la villa de Pradillo de Cameros en favor de D. Narciso Francisco Blázquez, Procurador de los Reales Consejos de la Villa y Corte de Madrid, para que solicite ante el Real y Supremo Consejo de Castilla la competente Real Licencia para que las elecciones municipales en Pradillo se verifiquen el domingo primero de Septiembre en lugar de Año Nuevo, porque la mayoría de los hombres de este pueblo invernaban en Extremadura, de-

dicados al cuidado de su ganadería lanar, merina trashumante, fecha 30 de Septiembre de 1767:

«En 30 de Septiembre de 1767 Pradillo—Poder—Sébase por este Público instrumento de Poder Como en esta Villa de Pradillo a treinta días del mes de Septiembre del mil Setecientos Sesenta y Siete: Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento a son de Campana tañida Como lo tienen de Costumbre para tratar de las Cosas tocantes a el Servicio de Dios Nuestro Señor, Vten y Utilidad de esta república, especialmente el Sr. D. Gabriel García, Alcalde Ordinario por Su Magd. en ella y Jurisdicción, Joachín García, rexidor, Joseph Manuel Marz., Procurador Síndico Xeneral, Domingo González, Diputado, Antonio de Gregorio, Juan de Almarza, Domingo Sáenz, Antonio García, Martín del Molino, Pedro Andrés, Pedro Gómez, Joseph Andrés y Benito Marz., Capitulares y Vecinos de esta referida Villa, Quienes Confiesan ser la mayor Parte de los que a el presente ay en ella, por sí mismos y en nombre de los demás Capitulares y Vecinos ausentes e impedidos por quienes prestan Voz y Caución de Rato grato Indicatam Solvendo, a manera de fianza para que estarán y pasarán por lo que aquí se hará mención expresa la obligación de sus personas y Bienes havidos y por haver Y así Juntos, y de man Común a Voz de uno y Cada uno de por sí y por el todo insólidum, renunciando Como renuncian las Leyes, fueros y derechos de la mancomunidad y fianza, Como en ellas y en Cada una Se Contiene, Bajo de las quales Dixeron: Que Sin embargo de que por Costumbre inmemorial se havia Practicado el executar las Elecciones de Justicia en el primer Domingo de Septiembre de Cada un año, habiendo recibido real Orden de Su Magd. en el pasado de mil Setecientos Sesenta y uno para que desde el día Primero de Henero de mil Setecientos Sesenta y dos en adelante se hiciesen dichas Elecciones de Oficios de Justicia en el Citado día primero de Cada un año, y Conclúyese con el; en su Cumplimiento y Observancia se ha executado así; Y en atención a que quasi todos los hombres Vecinos de ella por sus Oficios y mayoralía y Pastores de Ganado Merino Trashumante parten a la Provincia de Extremadura por los Meses de Agosto y Septiembre, en la que se mantienen hasta los de Abril y Mayo, de modo que no queda sino algún Vecino que por su Abanzada edad o achaques no le Sea Posible el Poder ir a dicha Provincia de Extremadura; Y Por Consiguiente no haver en el Citado tiempo de año nuevo quien pueda hacer dichas Elecciones, ni obtener los empleos que se Confieren: Por lo que Otorgan que dan todo su Poder Cumplido, el que de Derecho Se requiere y es necesario, más puede y deve Valer a Don Narciso Francisco Blázquez, Procurador de los Reales Consejos en la Villa y Corte de Madrid, con Claúsula de que lo pueda Substituir en uno, dos o más, Siempre que le Pareciere, especialmente para que en nombre de este dicho Concejo y sus Vecinos, representando sus Propias Personas, Parezca ante los Señores del Real y Supremo Consejo, y Pida que en atención a las razones expuestas Se sirban Conceder su facultad en forma para que en esta referida Villa en lo Subcesivo se puedan executar y executen en el Citado día primer Domingo de Septiembre de Cada año dichas Elecciones, para que los Electos y nombrados puedan desde el Citado día obtener sus respectivos Oficios, y no se experimente la falta de sujetos Benémeritos para la administración de Justicia: Sobre que hará todos los Pedimentos y Dilixencias

Judiciales y extrajudiciales que Conbengan desea hacer a dicho Concejo y Vecinos harían y hacer Podrían presentes Siendo, el Poder que para todo ello se requiere y es necesario, ese mismo le dan a él Susodicho y a sus Substitutos, con incidencias y dependencias, anexidades y Conexidades, con libre, franca, xeneral administración y relebación en toda forma, tan Cumplido, que por falta de Poder aunque requiera Clausula expresa, no por eso deje de tener Cumplido efecto lo expresado en éste, Porque en caso que alguna falte le dan por expreso, Como si a la Letra le fuera: Y a la seguridad y Cumplimiento de el, y de en quanto en su virtud se hiciere, actuare y obrare, Obligan Como dicho Llevan sus Personas y Bienes, y dan todo Su Poder Cumplido a los Jueces y justicias de Su Magd. (Que Dios gue) pero que a ellos les Compelan y apremien, y lo reciben por Sentencia definitiva, pasada en Cosa Juzgada, Sobre que renuncian las Leyes de su favor con la Xeneral, y derecho de ella en forma.—Otro Si en nombre de esta dicha Villa renuncian las de la menor edad en el Veneficio de la restitución in integrum.—Assí lo otorgan a treinta días del mes de Septiembre año Mil Setecientos Sesenta y Siete: Siendo testigos Angel Hermos, Mathias Izquierdo y Joseph Gregorio, Mozos Solteros y Naturales de esta referida Villa, a quienes Señores Otorgantes, Yo el escrivano doy fee, Conozco y lo firmaron.=Joseph Manl. Marz. de Arellano; Gabriel García, Domingo González, Antonio Gregorio de Tejada, Benito Marz, Pedro Gómez, Joachín García, Pedro Andrés de Tejada, Antonio García, Juan de Almarza, Domingo Sáenz. Martín del Molino»=Archivo Municipal de Pradillo de Cameros; un pliego en folio del sello cuarto del año 1767» (1).

Aparte de las fábricas mencionadas hemos examinado archivos en los que, con respecto a Ojacastro, constan las operaciones testamentarias de Diego de Rueda, firmadas en 24 de Septiembre de 1674 en las que se dice tenía entre sus bienes un horno y un tinte. Asimismo le pertenecía una cerrada lindante con los calces y que al morir «tenía algunos paños que están de por acavar de fabricar y lanas teñidas y de por teñir». Dicha cerrada es sin duda alguna la que se incluye en dichas operaciones testamentarias «una huerta de  $\frac{1}{2}$  fanega de semb. con sus árboles pegante al tinte y pasa por ella el calce molinar primero y surca por parte arriba con huerta de los Sevillas y por los demás aires pasos públicos». Igualmente figura una caldera en el tinte de 62 arrobas de lana. Del apeo Melchor G. de Lara, año 1748, aparece «Oío de Santa Barbara, llamado Tierra de limpiar paños. Id., finca 160 en los Trigales de Añameña encima de los terrenos que llaman de paños». De este mismo término de Ojacastro se conocen documentos, del 7 de Enero de 1751, en el que toman posesión los individuos del Ayuntamiento, Santa Hermandad,

---

(1) Archivo-Biblioteca de D. Pedro González, Cronista oficial de la Rioja.

etc., y aparece el nombramiento de veedor de paños (1). Lástima grande que el incendio que, hace apenas dos años, destruyó el Archivo Municipal de la Villa de Ezcaray, nos privase de noticias preciosas a los fines de este estudio y con ellas de una documentación indudablemente interesante ya que en allí se ubicó el núcleo textil riojano de mayor importancia y selección. Solo podemos consignar que en tiempos del Rey Carlos III se fundó en Ezcaray una fábrica de tapices, cuyas ruinas aun hoy se conocen por el nombre de «Fábrica Real». Parece (sin que tal afirmación podamos probarla) que en fecha ignorada se trasladó a Madrid. ¿Fue el origen de la Real Fábrica de Tapices que funciona en la Capital de España? Solo conjeturadamente nos atrevemos a opinar de modo afirmativo.

Desde fecha remota existían en este término regular número de talleres, muy rudimentarios, emplazados en plantas bajas de viviendas particulares y dedicados a la fabricación de paños que se hicieron famosos «por llevar el nombre del pueblo por todo el país» (2). Al paso del tiempo fueron desapareciendo estas primitivas labores artesanas y concentrándose la producción en pequeñas industrias, que poco a poco fueron modernizando sus elementos de fabricación y adoptando las variantes de la hilatura de lanas, en forma que en la actualidad es limitadísima la producción de paño y, en cambio, ha adquirido gran desarrollo la de boinas o hilaturas de paquetería.

En el Catálogo de Barbazán número 23, año 1946, bajo el número 837 (3) está ofrecida en venta una «Real Cédula en que S. M. aprueba y admite baxo su Real Protección una Comp.<sup>a</sup> de Comercio en la Villa de Ezcaray con la denominación de Santa Bárbara y San Carlos para el Fomento de la Fábrica de paños de ella» (M. 1773 = 12.32 pág. 20 ptas.) En el «Mercurio Histórico y Político» correspondiente al mes de Noviembre de 1773 aparece la siguiente noticia:

«Habiendo hecho presente al Rei Nuestro Sr. la Junta general, el floreciente estado en que DON ANTONIO BAZO y DON JUAN GARCIA MONTENEGRO han puesto, a costa de sus caudales, inteligencia y apli-

(1) Particular de D. José Juan Bautista Merino Urrutia.

(2) Angel Casimiro de Govantes, *Diccionario Geográfico-Histórico de España*, Imprenta Vda. de Jordán e Hijos, Madrid, 1846. Páginas 6, 14, 17, 57, 64, 91, 95, 101, 119, 125, 126, 139, 145, 147, 149, 173, 175, 176, 189, 194, 195, 196, 203, 211, 213, 216 y 219.

(3) Información de D. José Juan Bautista Merino Urrutia.

cación, la Real Fábrica de Paños, Granas, Castorettes, Sargas y Sayaletes, que el año de 1.749 estableció y dirigió hasta su fallecimiento DON MANUEL GONZALEZ MONTENEGRO en la villa de EZCARAY, baxo de la Real Protección, y de diferentes auxilios y franquicias: Se ha servido S. M. de condescender a la solicitud que han hecho los expresados BAZO Y GARCIA MONTENEGRO, concediendo a la expresada Fábrica el Privilegio de Compañía General, con el preciso y único objeto de atender a su fomento, y de asegurar la permanencia y mayor perfección de ella, por la consideración que merece su situación y circunstancias y por los beneficios que resultan al Público de la buena calidad Y cómodos precios de sus manufacturas.—El fondo de esta nueva Compañía, que se titulará REAL DE SAN CARLOS Y SANTA BARBARA DE EZCARAY, ha de ser cinco millones de reales de bellón en acciones de a cinco mil, y a cada ocho de estas corresponderá un voto, con repartimiento anual de un cinco por ciento de las utilidades que se experimenten, sin perjuicio del que ha de hacerse cada tres años de todas las que hubiere, permitiéndose poner en ella caudales de Patronatos, Mayorazgos o Vinculos a censo, como mas largamente se explica en la Real Cédula de las Ordenanzas que para su régimen y gobierno ha propuesto la Junta General de Comercio, y ha aprobado S. M., que al mismo tiempo se ha dignado interesarse con veinte y quatro acciones en esta Compañía, cuyo soberano exemplo han seguido el Príncipe nuestro Sr. y los Sres. Infantes, por efecto de la especial benignidad y amor con que miran y promueven los establecimientos útiles al Público.—Para Presidente de la enunciada nueva Compañía y de sus Juntas generales ha sido nombrado DON JUAN BAPTISTA DE GOYZUETA, Ministro de la de Comercio, que vive en la calle del Príncipe, Casa de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, al qual y al Director de la de Ezcaray, DON ANTONIO BAZO, en la del núm. 3, calle de la Cruz, frente de la Gorgera, pueden acudir los que quieran poner acciones en ella» (1).

Un nuevo dato sobre la importancia textil de Ezcaray se encuentra en el documento siguiente:

«Deseando el Rey promover y adelantar las Reales fábricas de tejidos de oro, plata y sedas, establecidas en la Villa de Talavera de la Reina, y conseguir iguales fines en las Fábricas de paños de la Villa de Ezcaray [lo que indica el prestigio alcanzado por los paños riojanos] muy satisfecho S. M. de los buenos servicios, acreditado zelo y constante patriotismo de los Cinco Gremios Mayores, se sirvió en el año 1.785 encargar estas dos Reales Fábricas a su cuidado y dirección bajo las contratas insertas en las Reales Cédulas de 11 de Septiembre de dicho año (2).

Que los resultados obtenidos fueron excelentes, en lo que se refiere a la fábrica de Ezcaray al cuidado de los Cinco Gremios Mayores lo sabremos por el escrito dirigido por su Di-

---

(1) Madrid, Imprenta Real de la Gaceta, Año 1763, págs. 233-34. Biblioteca Provincial de Logroño.

(2) *Representación que la Junta General de Gobierno de los Cinco Gremios Mayores de Madrid hizo al Rey en 30 de Julio de 1814*. Página 57.—Informante: D. José Juan Bautista Merino Urrutia.

putación y Dirección a los Sres. Xusticia y Ayuntamiento de la Villa de Navarrete (1) en el que, pretendiendo combatir la ociosidad=propósito en el que coincidía con la Real Sociedad Económica Numantina de «Combatir la ociosidad de los pobres, como principio de su miseria», condensado en el pintoresco lema de su sello social «el ocioso para nadie es provechoso» (2)=, se decía:

«Sres. Xusticia y Ayuntamiento de la Villa de Navarrete.=Muy Sres. míos: Las repetidas ordenes con que el Rey, y su sabio Ministerio procuran desterrar la ociosidad, y promover la industria, a beneficio del estado, y de la causa pública; y el estrecho encargo sobre el fomento de esta Real Fábrica de mi Subdelegación y Dirección, me excitan a solicitarle por todos los medios posibles: Y consistiendo su logro principalmente en el aumento de Escuelas de Ylar: teniendo noticia de la buena proporción que hay en ese Pueblo para establecer algunas, expongo a la consideración de V. SS. que por parte de esta Fábrica y a su costa se dispensará la Lana, tornos y demás utensilios necesarios, y se dispondrá Maestra o Maestras que enseñen esta labor; en cuya consecuencia suplico a V. SS. contribuyan por su parte a que tenga efecto este pensamiento, que precisamente ha de ceder en mucha utilidad de ese Pueblo, a quien por este ause le proporcione el arvitrio de emplear en una ocupación útil y facil a muchas personas y Niñas que yacen en una reprehensible ociosidad, y por lo mismo espero del zelo de V. SS. que vencerán cualquiera dificultad y obsláculo que se oponga a tan saludable idea, y la coadyuven, para que ese Pueblo sea participante de las mismas utilidades que otros experimentan mucha complacencia mia.=Nuestro Señor guarde a V SS, muchos años.=Ezcaray 17 de Febrero de 1797.=Por la Diputación y Dirección de los Cinco Gremios Mayores de Madrid en Ezcaray.=B. L. M, a V. SS. su atto. seg.º serv.º=Agapito Maria Texada y Barroeta.=Rubricado» (3).

Los paños fabricados, según conocemos por los documentos transcritos, se consumían por los vecinos y eclesiásticos del punto de producción, en proporción de dos partes a tres, abastecían los pueblos vecinos y regionales, servían para vestuario de las Reales Tropas y se enviaban a los mercados de Galicia, Andalucía, Extremadura, La Mancha, Madrid y Toledo, en competencia sin duda con los de este último punto, lo que habla muy alto de su calidad. No ha podido estudiarse hasta la fecha la organización comercial interna de la industria textil española y solamente se conoce la existencia de «mercaderes» que tal vez proporcionando las materias primas, acaso contratando la obra hecha y en ocasiones

(1) Archivo—Biblioteca de D. Pedro González, Cronista oficial de la Rioja.

(2) Blas Taracena, Artículo y revista de referencia, págs. 262 y 286.

(3) Original en el Archivo-Biblioteca de D. Pedro González.

adelantando capitales con compromiso de reservar la fabricación y siempre, al parecer, en situación prepotente con respecto a los industriales, movilizaban la producción pañera. Que en Logroño existieron lo sabemos en virtud de las fuentes de información que quedan citadas y así, en la lista de personas penitenciadas por la Santa Inquisición en el Auto de fe de 18 de Octubre de 1570, aparecen los nombres de Robert Fuidol «mercader, natural de Bristol, en Inglaterra» y de Marco Piver, también «mercader, natural de La Róchela» (1), figurando en el fichero de logroñeses distinguidos o mencionados en todas las profesiones, al que antes hemos hecho referencia, Pedro Iníguez de Enderica, mercader en el año 1636, Juan Ramos Quiroga, también mercader, que entró en suerte para Mayordomo de Propios (cargo concejil) en 1638; Francisco Sáinz, mercader con domicilio en la calle de la Losada en 1582. Fué Regidor en 1625 por el estado de labradores y propuesto para Alcalde de Hermandad en 1638; Rodrigo de Sesma, mercader, año 1511; Juan de Viana, mercader, propuesto en 1563 para Mayordomo de la ciudad por el estado de labradores, y Juan de la Rivera Plaza, mercader en 1560, yerno de Martín Placencia, que bautizó a su hijo Diego en 1563. En los últimos tiempos de esta antigua industria el tráfico se hizo también por arrieros y trajineros, cuyos servicios no debieron ser del todo satisfactorios, y así se deduce de la instancia dirigida por Agreda a la Sociedad de Santiago de Compostela pidiendo evitara que aquellos comerciantes compraran sus paños a los intermediarios, arrieros de Soto y Ortigosa de Cameros (2).

El volumen de producción, por las razones al principio expuestas nos es desconocido y salvo los datos concretos de Ortigosa de Cameros, por 30 a 34.000 varas anuales de paños de todos los colores (3) y de Pradillo de Cameros que, como consecuencia de la información de 1753 anteriormente copiada, procedió a revisar la contabilidad que llevaba registrada en el Archivo Municipal, en orden a los impuestos cobrados por la fabricación de paños en el quinquenio comprendido entre los años 1748 y 1752, resultando un promedio de «691

---

(1) J. Simón, art. cit., págs. 95 a 100.

(2) Blas Taracena, art. cit., págs. 272 y 273

(3) Leopoldo Martínez Olmedo, Obra citada, págs. 193 a 196.

piezas de paño sezeno y 43 de paño veinteno» (1) solamente sabemos de 9 fabricantes en Anguiano que en 1788 producían 12.400 varas; 7 en Gallinero de Cameros, que hacían 900; 29 en Zarzosa que producían 18.000; 72 en Soto de Cameros con 20.000 varas (2). Más adelante, en 1847, cuando la producción va declinando en todo el país, sabemos que en la generalidad de las fábricas riojanas se producen 10.285 piezas de paño y bayetas de todas calidades y 240 de sayal anuales. El valor de las primeras materias, incluidas otras fibras textiles además de la lana, sube a 4.349.474 reales y el de los productos fabricados a 8.656.530 (3). Por una estadística de los años 1771-1781, redactada al proyectar el impuesto, consta que en los lavaderos de Canales y Ajamil se lavaron, respectivamente 42.127 y 29.000 arrobas de lana (4).

Era notable, en Santo Domingo de la Calzada, y muy digna de mención la fábrica de Pérez Iñigo, edificio grande, cómodo, todo nuevo y con 17 telares en la que si bien se hacían las hilazas como industria doméstica, el resto se trabajaba dentro de la misma, o sea que en ella se relavaba, se repasaba la lana, se teñía, se cardaba y se hilaba después de urdida, se tejía, se limpiaba en el batán de pinza, se abatanaaba, perchaba, tundía, prensaba, enramaba, cepillaba y doblaba. Las granas se teñían en blanco y los desperdicios se aprovechaban y hacían de ellos piezas. Disponía de una buena prensa y magnífica bomba para proveer el tinte. El batán se hallaba a una legua y pensaban en edificar otro más próximo. Se obtenían telas por valor de 500.000 reales al año, consiguiendo importantes beneficios el titular Pérez Iñigo, y a un sobrino y su yerno, siendo protegidos de la Junta de Comercio contra los gremios. El director y el tintorero fueron traídos de Guadalajara. Todos estos datos nos los proporciona Don Melchor Gaspar de Jovellanos como consecuencia de su visita a la Rioja en los meses de Abril y Mayo de 1795 (5).

La Rioja no pudo permanecer indiferente a las condicio-

---

(1) Archivo Municipal de la Villa de Pradillo de Cameros—«Cuaderno de Reales Ordenes, Decretos y Expedientes de exención de la Fábrica de paños de la Villa de Pradillo de Cameros—Años 1753 a 1766», compuesto de 41 hojas en folio, 10 impresos y las restantes manuscritas: Sección 2.<sup>a</sup>, folios 32 a 35—Informante D. Pedro González.

(2) Blas Taracena, art. cit., págs. 272 y 273.

(3) Pascual Madoz, obra citada, pág. 328.

(4) Blas Taracena, art. cit., pág. 268, Nota.

(5) Jovellanos, Diario, Madrid, 1915, páginas 215 y sucesivas.

nes generales de la industria textil nacional e influida por ellas, afectada por las mismas causas y males, desenvolviéndose bajo igual política y semejante ambiente, corrió la misma suerte que otras regiones españolas, tal vez menos rápidamente, agarradas las fábricas a las Sierras Cameranas, aisladas del mundo y como medio principal de vida, para, al fin sucumbir, pero no totalmente, sino dejando un rescoldo que al correr del tiempo, aireado por coyunturas favorables y atizado por el acierto y el trabajo de unos hombres perseverantes en el arte textil y enamorados de la tradición, que siguieron el camino trazado por sus ancestrales, ha vuelto a resurgir potente y nuevamente a convertirse en hoguera. Pero esto es actualidad, venturosa, palpitante y viva y nuestros propósitos son buscar notas para la historia.

Los motivos generales que ocasionaron la ruina textil española fueron, en primer lugar, las deficiencias de técnica que no pudieron vencer la vigilancia, inspecciones, sanciones pecuniarias y aún cese en la fabricación y venta de géneros de consumo muy difundido (1). Ello dió lugar a la importación de tejidos de alta calidad—que siempre existió a pesar de las medidas prohibitivas,—, procedentes del extranjero y siempre muy muy solicitados por los nacionales. La Sociedad Económica Numantina, por los motivos que quedan expuestos, tan allegada a nosotros, entrevió con claro criterio la necesidad de mejorar la industria, ya decaída en 1778, y uno de los puntos contenido en su programa a desarrollar consistía en crear Escuelas de Hilado donde «a los niños pobres se les enseñara las manufacturas finas y bastas; a tejer Lienzos finos, medianos y bastos; Cotonias de algodón, toda especie de Mantelería, etc. (2)». Un Hospicio similar funcionó, según antes dijimos, en Soto de Cameros. «A medida que la demanda crecía, las fuerzas más aptas de los artesanos iban representando una menor proporción dentro del total de operarios, a cuyo adiestramiento no se atendía, recurriéndose para engrosar el número de tejedores a la recepción de fuerzas de acarreo, atraídas por jornales más ventajosos que los dominantes en las dilatadas zonas del cultivo cereal, recogiendo la industria no solo campesinos, sino que se llegó a la recluta de vagabundos y mendigos (3)». En 1537, se escribe:

---

(1) Ramón Carande, Obra citada, pág. 112.

(2) Blas Taracena, art. cit., pág. 271.

(3) Ramón Carande, Obra citada, pág. 117.

«La ropa no es tal, ni de tanto provecho como de diez a quince años a esta parte... ningún paño hay que en seis meses no se le cuenten todos los hilos, aunque a la continua no le traigan. En los obrajes se cometen fraudes para encubrir la ruín labor de éstos» (1). Al contestar la Sociedad de Santiago de Compostela a la instancia de Agreda, antes citada, interesando que los comerciantes gallegos no compraran a los intermediarios, arrieros de Soto y Ortigosa de Cameros, manifestaron que en Agreda adquieren muy poco porque solo producen un paño pardo natural ordinario y un negro mal trabajado llamado «somonte» y que la causa de la decadencia de las fábricas, pese a la buena lana que emplean, es la mala manufactura y no el lucro de los arrieros (2).

Tales debieron ser los abusos cometidos en la producción de paños que hasta las propias Villas, celosas de su nombre y fama, dictaron Ordenanzas de fabricación en las que recogen y prohíben prácticas sin duda no previstas en la célebre Reglamentación sevillana o, tal vez, introducidas para evitar o soslayar sus preceptos (3). Así la Villa de Soto de Cameros, según aparece en las páginas 3 y 4 del Boletín Oficial de la Provincia núm. 85, correspondiente al día 23 de Octubre de 1842, publicó el siguiente proyecto (4):

*«Disposiciones comunes a todos los que ejercitan la industria manufacturera de paños en la Villa de Soto de Cameros. = Sección primera. = Artículo primero.*—El arreglo y progreso de la fabricación de paños de esta Villa, es el principal instituto de los individuos que la componen. *= Artículo segundo.*—De ningún modo se podrá usar para ello de otra clase de lanas que las netas, pardas o blancas, bien apartadas y limpias de todo mugre con absoluta exclusión de hilos, borra, etc.; y solo en el caso de conocida necesidad, cuando a juicio de los veedores de que se hace mérito en la Sección tercera parezca oportuno permitir a los Fabricantes hacer uso de los remanentes o apuros de sus lanas, se les concederá; pero siempre contando con dichos veedores y si solo en esta clase de paño se usaran varras o listas de diferentes lanas, prohibiéndose espresamente y bajo la multa de 100 reales en los demás. *= Artículo tercero.*—Es obligación de los tejedores tener al corriente los telares sin la más mínima

(1) Ramón Carande, Obra citada, pág. 117.

(2) Blas Taracena, art. cit., págs. 272 y 273.

(3) Entre las Ordenanzas de que tenemos noticia mencionaremos las siguientes: *Ordenanzas de los fabricantes de paños, lanas, tintes, etc., de Torrecilla de Cameros*, de 31 de Julio de 1734; *Ordenanzas de la Fabrico de paños de Villoslade*, del año 1783; y *Ordenanzas de los fabricantes de paños de la villa de Laguna*, del mismo año Cfr. Larruga y Boneta, Obra citada, tomo XXX, pág. 221, 196 y 326 respectivamente.

(4) Archivo Municipal de Logroño.

falta, y al efecto serán reconocidos cuando convenga haciéndolo a lo menos dos veces cada mes.—*Artículo cuarto.*—El reconocimiento lo harán peritos nombrados para el caso con calidad de amovibles cuando se quiera y juzgue conveniente al buen desempeño de su ministerio.—*Artículo quinto.*—Todo fabricante pondrá en sus manufacturas su nombre, apellido, número y cuento correspondiente, en la forma siguiente: XVI, XVIII, XX, XXII, XXIV, etc. advirtiendo que el cuento ha de ser tejido al mismo tiempo que la muestra, y esta falta será castigada con la multa de cincuenta reales al dueño del telar o tegeador, según que aquel estuviere en sus respectivas casas.—*Artículo sexto.*—Los paños se tejerán en Estillas de la siguiente marca: Los veintenos en once y media cuartas de fino, con dos mil hilos de verví: En doce los veintidosenos con 2.200 hilos, y a proporción según suba y baje el cuento; con advertencia de que las tramas que se usen han de ser de una clase por todo el paño, sin alternativa de estas y el verví para atramar en una misma pieza, siendo a gusto del Fabricante la elección de cualquiera de ellas.—Los contraventores incurrirán en la multa de doscientos reales vn., sin perjuicio de mandar quemar públicamente la Estilla y peine que se encuentre con los efectos prohibidos en este Artículo.—Tampoco ha de exceder ningún paño de once ramos de hechadura o urdiembre, bajo la misma multa.—*Artículo séptimo.*—Todo paño al salir del vatán, tendrá la siguiente marca: El veinteno, seis cuartas menos dos pulgadas; seis cuartas y dos pulgadas el veintidoseno; y seis cuartas y media y dos pulgadas el veintecuatreno, entendiéndose esta medida en general de fino a fino, con la precisa circunstancia de que el paño esté bien infurtido; guardando esta simétrica proporción, según suba o baje el cuento, todos con orillo, no escediendo éstos de doce hilos de uretas a cada lado.—*Artículo octavo.*—En este estado y antes de entrar en casa de los dueños serán reconocidos y marcados con esta señal ( ) por los peritos devengando por este trabajo y los demás de su ministerio la retribución de 32 mrs. por cada pieza pagados por los dueños de ellas.—*Artículo noveno.*—Si se presentare al reconocimiento alguna pieza de paño sin el ancho prefijado en el Artículo séptimo, los vedores tienen estrecha obligación de dar parte a la autoridad con el fin de que se rebage al cuento a que corresponda según la marca que tenga, y con arreglo al citado Artículo 7.º; imponiendo al dueño del paño la multa de 200 reales cuando fuere suya la causa, y 100 al vatanero cuando el defecto estuviere de su parte, pagando además éste los daños y perjuicios que al primero se le ocasionen tanto en este caso, como en el de tener averías.—*Artículo diez.*—De ningún modo se permitirá ramblar a otras horas que de sol a sol, castigando esta falta con la multa de cien reales vellón.—*Artículo once.*—No podrán agarrarse al paño para este objeto más de dos personas, ni llevar instrumento o máquina para tirarlo, prohibiendo espresamente toda clase de ligaduras para sugetar la muestra.—Los contraventores incurrirán en la multa de 400 reales por cada vez, y la autoridad al exigirlos, mandará mojar los paños y volverlos a tender por personas de su nombramiento a costa del dueño.—*Artículo doce.*—Ningún fabricante pondrá en rambla paños que no estén mojados, entendiéndose esto en el caso de ser tintados o de última postura, a no ser que estuvieren a falta de acabarse de enjugar del día anterior; y entonces se han de tender en la misma rambla y sin esceder un ápice de las varas de largura que en aquel tuvieron: La infracción de este Artículo se castigará con la multa de 160 reales ve-

llón.—*Artículo trece.*— Los prensadores y tundidores no podrán admitir en sus artefactos paños que no lleven la señal o marca indicada en el Artículo 8.º: Tendrán además espesa obligación de manifestar las taras o piques que tengan por medio de señales, rebajando lo que corresponda en los marvetes, y denunciando cuantos abusos observaren en los paños que lleguen a su poder bajo la multa de 80 reales vellón por cada vez.—*Artículo catorce.* Los paños manchados por los tintoreros en sus respectivos tintes, serán debultos a las mismas oficinas donde fueron tintados para su posible perfección; y cuando no se pudiese remediar estos defectos, los maestros tintoreros quedarán obligados a cargarse el paño manchado que no tuviese compostura.—*Artículo quince.*— En el caso de que algún Comerciante observase en los paños cualquiera de los defectos que en estos artículos se prohíben, tendrá derecho para dar aviso justificado competentemente a cualquiera de los Señores Alcaldes Constitucionales de esta Villa, quienes dispondrán que se traigan el paño, o paños a su presencia, y reconocido el defecto castigará al Fabricante o delincuente con arreglo a las bases prefijadas en los Artículos anteriores, cargando al infractor los daños y perjuicios que se originen por llevar a debido efecto esta medida».

«*Sección segunda.*—*De las Juntas Generales de Fabricantes y nombramiento de la Sección auxiliar.*—*Artículo primero.*— En el mes de Enero de cada año habrá una reunión general de Fabricantes, y de ellos mismos a pluralidad de votos, y en presencia del Ayuntamiento Constitucional se elegirá una Sección auxiliar de este, que constará de siete individuos: Las atribuciones de ella serán velar con unión de la Autoridad local acerca de los abusos que se cometan por los agentes comprendidos en las anteriores disposiciones.—*Artículo segundo.*— De estos individuos se elegirán dos con el carácter de Tesoreros, en cuyo poder deberán pagar cuantas multas se hagan efectivas.—*Artículo tercero.*— La esacción de ellas pertenecerá exclusiva y peculiarmente a los Alcaldes Constitucionales, que son o fueren de esta Villa.—*Artículo cuarto.*— La Sección auxiliar tendrá estrecha obligación de dar cuenta públicamente en la reunión general de Enero de cada año acerca de la inversión que se haya dado a los fondos puestos en su poder.—*Artículo quinto.*— La misma Sección responderá de sus abusos ante la Junta General; y en el caso de que alguno se observase en ella por cualquiera de los Fabricantes, se reunirá en el momento junta general extraordinaria, y probado que sea el hecho, la autoridad castigará al delincuente con una multa arbitraria que no podrá bajar de 300 reales ni exceder de quinientos, y en el acto se procederá a nueva votación relevando a los culpables de su encargo».

«*Sección tercera.*—*De los peritos, veedores, y reconocedores.*—*Artículo primero.*— La Sección en unión de los Alcaldes Constitucionales tendrán la facultad de nombrarlos.—*Artículo segundo.*— El número de estos será de dos a lo menos: Para obtener este cargo necesitan ser sujetos de probidad, y tener inteligencia en cuanto se marca en la primera Sección.—*Artículo tercero.*— Sus atribuciones son visitar los telares cuando les acomode, y con arreglo al Artículo 3.º de la Sección 1.ª, denunciar a la autoridad las faltas que encuentren, marcando las gergas defectuosas con el siguiente sello ( ) y sin que por esto degen de pasar al reconocimiento indicado en el Artículo 8.º de la misma Sección: Ellos mismos harán el reconocimiento prefijado en aquel artículo escribiendo por todo ello

la retribución que en el se señala.=*Artículo cuarto.*—Estos funcionarios serán juramentados para el fiel desempeño de su ministerio ante los Alcaldes Constitucionales y Sección ausiliar, en el momento que obtengan su nombramiento; y sin este requisito no podrán principiar a egercer. También tienen obligación de presentar en el acto fianza segura para responder de sus omisiones a contento de la Sección y Alcaldes.=*Artículo quinto.*—Para el exacto cumplimiento de sus obligaciones se les impone la multa de 200 reales por cualquiera abuso culpable que en ello se observase, y destitución ignominiosa de su oficio.=*Artículo sexto.*—Los veedores no podrán ser Fabricantes ni egercer ninguna clase de industria manufacturera.=>

«*Sección cuarta.*=*De la inversión de las multas.*=*Artículo único.*—Todas las que se ecsigieren cada año se depositarán con arreglo al Artículo 2.º de la Sección 2.ª; y la Junta ausiliar, en unión de los Alcaldes, dispondrán de su inversión que no podrá ser otra que en asuntos de la Fábrica, y haciéndolo constar a la Junta general en las reuniones ordinarias de Enero».

«*Sección quinta.*=*Artículo único.*—Todas estas disposiciones se pondrán en conocimiento del Señor Gefe superior Político de esta Provincia para su aprobación y autorización: Obtenidas que sean, se dará noticia a la Junta General de Fabricantes designando época en que han de principiar a regir, y haciéndolas al mismo tiempo conocer al público por medio de la prensa. — Soto y Agosto 26 de 1842».

Otra causa que influyó notablemente en esta decadencia fué la exportación de lanas. Cierta que en las Cortes de Castilla de 1462 se concedió a los pañeros españoles un derecho de tanteo sobre el tercio de la lana destinada a la exportación. Pero no es menos evidente que, internacionalmente, se caracterizaba España por ser exportadora de lana, primera materia, y no de paño, y que uno de los soportes de la política mercantilista de los Reyes Católicos fué el fomento de la extracción de lanas de la cabaña mesteña (1). Política contraria a la seguida por Inglaterra que en el inicio del siglo XVI alcanzó el orto en la industrialización de lanas, consiguiendo la decadencia de la industria pañera flamenca, haciendo que el paño inglés entrara de lleno en el comercio internacional. Por una Memoria de D. Isidro Pérez hecha en 1782—citada por Taracena, pág. 272 del cuaderno 3.º, año II del *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País*—con datos de las fábricas de San Pedro, Pedroso, Ortigosa, Soto, Nieva, Villoslada, Anguiano, Pradoluengo, y Balgañón, se conocen las causas de su decadencia (falta de capitales y extracción del país, por los arrieros, de las lanas churras y riberiegas) y

---

(1) José Larraz, *La Epoca del Mercantilismo en Castilla*, 2.ª edición, Madrid, 1943, págs. 19 y 90.

la aspiración a mejorar la calidad para lograr paños ingleses de segunda y tercera clase, que eran los más solicitados en el mercado de América, adonde salían por el puerto de Cádiz.

Grande debía ser la postración de esta industria, cuando los Reyes se dignaron dispensarle su protección, eximiéndola de impuesto y concediéndole ventajas por varios Decretos y Ordenes. Expresión de esta singular atención son los siguientes documentos:

«Expediente instruido por el Ayuntamiento de la Villa de Pradillo de Cameros, tramitado y ultimado favorablemente en los años 1753 y 1756, solicitando que a la Fábrica de Paños existente en este pueblo se concediesen privilegios de exención de pago de ciertos tributos, en igual forma que a otras fábricas existentes en el Reino, conforme a lo que se indicaba y prometía en recientes Reales Ordenes dictadas para favorecer el desarrollo de tal industria:

Documento primero = Certificación de la concesión del privilegio «SOBRE EXENCIONES DE LA FABRICA DE PAÑOS» = 1756.

«Don Francisco Fernández de Sarvieles, del Consejo de S. M., Su Secretario, y de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas.

«Certifico, que la Villa de Pradillo de Cameros dió memorial a la referida Junta, expresando que el Corregidor de Logroño le hizo saver como la piedad del Rey se havia dignado dispensar a todas las Fábricas de estos Reynos diferentes exenciones y gracias, por varios Decretos y Ordenes expedidas a este fin, con la prevención de que hubiesen de acudir a sacar Certificación de la Junta para gozar de ellas; en cuya inteligencia, y la de existir en la referida Villa Fábrica de Paños, en la que se labran anualmente más de setecientas piezas de las Clases de sezenos y veintenos de distintos colores, como constava de la Información que acompañava; Supplicava le mandase dar Certificación para disfrutar de las referidas exenciones concedidas por S. M. Y, en vista de la referida instancia, acordo la Junta General en veinte y ocho de Julio próximo pasado se diese la Certificación que pedía, arreglada a lo resuelto por el Rey en Decretos de veinte y quatro de Junio del año pasado de mil setecientos y cincuenta y dos, y treinta de Marzo último, y Reales Ordenes en declaración del primero, para que gozen los Fabricantes de Paños Sezenos y Veintenos de la Villa de Pradillo de los Cameros de las Gracias y exenciones que por punto general se dignó S. M. conceder a iguales Fábricas, y son los siguientes; La libertad de Alcavalas y Cientos en las primeras Ventas que hicieren por mayor y por menor de los Tejidos de sus Fábricas en cualquiera parte de estos Reynos, para cuyo goze han de presentar relación jurada ante la Justicia de la misma Villa de los Géneros que sacan a vender de su Cuenta, y no por la segunda mano a determinados Pueblos, con expresión de Cantidad, Calidad y Marcas, para que les den el Despacho correspondiente intervenido por el Administrador, o sujeto que señalare la Dirección de Rentas, a fin de que en su Virtud, y no de otra forma, sean libres de Alcavalas y Cientos, de su primera venta por mayor y menor en sus destinos; Que tambien gocen la libertad de los derechos de Rentas Generales que causaren los simples e Yngredientes que justificadamente necesitaren traer

de Reynos extraños y no huviere en estos Dominios; y de los Millones en el Azeite, Jabón y demás Yngredientes de dentro del Reyno, que consumieren en sus Fábricas, con calidad de que justifiquen ante la propia Justicia la cantidad de cada especie que necesitan, arreglándose a la misma Cantidad ésta exemption, de forma que no aya abusos en perjuicio de las Rentas: Que obtengan asimismo el Privilegio de tanteo en la Lana, y otros materiales precisos para sus Fábricas, contra cualquier Comerciante, Revendedor, extractor Natural o extranjero, pero no tenga lugar ni se entienda contra otros Fabricantes particulares, ni Reales Compañías de estos Reynos, en lo que prudentemente necesiten para sus Fábricas: Y, últimamente, que si estos Fabricantes sacaren a vender de su Cuenta a la América y Payses extranjeros los Paños de sus Fábricas, paguen solamente los derechos que se exigieren a las Reales Compañías de Comercio, antes del citado Real Decreto de veinte y quatro de Junio de mil setecientos y cincuenta y dos, en los Puertos de Cádiz y otras partes.—Y para que todo conste donde convenga, y no se ponga embarazo alguno a los expresados Fabricantes de Paños de la Villa de Pradillo de los Cameros en el uso y goze de las Gracias que S. M. ha dispensado por los citados Reales Decretos, doy esta Certificación en Virtud de lo Acordado por la Junta General, previniendo se ha de tomar razón de ella en las Contadurías Principales de Rentas Generales y Provinciales de esta Corte, y para que conste a su Dirección.—Madrid onze de Agosto de mil setecientos y cincuenta y tres.—Francisco Fernández de Garnieles (Rubricado).—Derechos = Tomose razón de la Zertificación antecedente en las Contadurías principales de Rentas Gens. y Provinciales que se Administran de cuenta de la Rl. Hazda.—Madrid diez y nueve de Septre. de mill Setecientos y cincuenta y tres.=Barltm. de Valencia.=Luis de Ybarra Larrea.=Rtas. Porves sin dros.=Rents. Gens. sin dros.». .

**Notificación al Sr. Intendente General de la Provincia de Burgos, con la súplica de que oficialmente lo comuniqué a los Centros Administrativos de Rentas para su cumplimiento:**

«Manuel de Eguíluz, en nre. de la Xustizia, Regimiento, Concexo y vecinos de la Villa de Pradillo de los Cameros: como más convenga, en vrd. de su poder expecial sosbstituidos que presento y juro, ante V. S. parezco y Digo. que por el Señor Correxidor de la Ciudad de Logroño se hizo saver a mis partes como la piedad del Rey Nro. Señor se había dignado dispensar y conceder a todas las fábricas de estos Reynos diferentes exenções y gracias, con cuio motivo y el de existir en la referida villa fábrica de paños en la que se labran anualmente más de setezientas piezas de las Clases de Sexcenos y veintenos de distintos colores, acudieron con justificación de ello ante los Señores de la Rl. Junta de Comercio, Moneda y Minas y hizieron la Súplica correspondiente a fin de que se les diese la Zertificación conduzente arreglada a lo resuelto por S. M. en Decretos de veinte y quatro de Junio de el año pasado de mil setezientos cincuenta y tres y Rs. Hordenes de declaración de el primero para que los fabricantes de Paños Sexcenos y Veintenos de dha. Villa de Pradillo de los Cameros gozasen de las grazias y exemptiones que por punto Xral. se dignó Su Magd. conceder a yguales fábricas, como son la libertad de Alcabalas y Cientos en las primeras ventas que hizieren por maior y por me-

nor de los texidos de sus fábricas en cualquiera parte de estos Reynos presentando Relazn. Jurada ante la Xusticia de la misma Villa de los Jéneros que sacasen a vender de su cuenta y no por los de Segunda mano a determinados Pueblos con expresión de Cantidad, Calidad y Marcas para que se les de el despacho correspondiente con Yntervención de el Administrador o suxeto que señalare la Dirección de Rentas a fin de que en su vrd, y no de otra forma, sean libres de Alcabalas y Cientos de su primera Venta por maior y menor en sus destinos, y que ygualmente gozen de libertad de los dros. de rentas Xrals. que causaren los Simples o Yngredientes que justificadamente nezesitaren traer de Reynos Estraños y no hubiere en estos dominios y de los de Millones en el Azeite, Jabón y demás Yngredientes de dentro del Reyno que consumieren en sus fábricas con calidad que Justifiquen ante la propia X<sup>a</sup>. la Cantidad de cada espezie que nezesitasen Arreglándose a la misma Cantidad, Esta Exemción. de forma que no haya abusos en perjuicio de las Rentas, con otras cosas contenidas en dhos. Rs. Decretos con cuja relación se mandó dar a mis partes la Zertificazió que presento firmada de el Señor Don Franco Fernz. Sarvieles de el Consejo de S. M., Su Secretario y de la Zitada Rl. Junta tomada la razón en las Contadurias principales de Rentas Xrals. y Provinziales que se administran de cuenta de la Rl. Hazienda, y pido se me debuelva para resguardo de mis partes; En cuja Vista,

«a V. S. Supco. se sirva mandar se guarde, Cumpla, y Ejecute según por ella previene y ordena y se haga saver al administrador Xral. de esta ciudad y su provinzia para su puntual cumplimiento y que en su consecuencia que rebajen a mis partes los dros. de Cientos, Alcabalas, Millones de Azeites, Jabón y demás Yngredientes Correspondientes a las fábricas de paños y demás texidos de dch<sup>a</sup> Villa de el prinzipal de los Encabezos que de unos y otros efectos ha pagado Asta aquí, todo con arreglo a dhos. Rs. Decretos.—A cuyo fin están mis partes prontos a cumplir Con lo que por ellos Se previene y hordena, haciendo Sre. todos los pronunciam.<sup>tos</sup> Declars. que Convengan y Sea favorable en X<sup>a</sup> que pdo.—Dr. Eguiluz.

«AUTO.—Por prsda. con el poder y la certificación que expresa y visto por el Señor Marqués de Espinardo, Coronel de Ynfantería de los exércitos de S. M., Yntendente General de esta Provincia, en Burgos a diez y ocho de Henero de mil setecientos cincuenta y quatro, Con acuerdo de el señor Theniente su Asesor, Dixo se guarde y cumpla con todo y por todo lo que previene dh<sup>a</sup> Certificacion bajo de las Reglas y circunstancias que incluye y para ello se haga saber a el Administrador Jeneral de Rentas Reales y servicio de Millones de esta Ciudad y Provincia, tomándose la Razón en la Contaduría principal de ella; procediéndolo Justificación de el Aceite, Jabón y demás ingredientes de dentro de el Reino, que nezesitaren los fabricantes de paños de la Villa de pradillo de Cameros, la Justicia de ella rio les cargue maravedies algunos por lo correspondiente a Millones, todo con arreglo a lo que refiere dha. Certificación, la que se debuelva, con el poder y estas diligencias, para su observancia, a la parte de la enunciada Villa.—Y por este Auto así lo proveyó y firmó con dh<sup>o</sup> Sr Asesor.—Licdo. Morquecho.—Espinardo—Ante my Joseph Serrano—Rubricado.»

«NOTIFICACION.—Dh<sup>o</sup> día yo el infrascrito Srío hice saver el Auto que antecede y Certificación que expresa a Don Joseph de Castilla Admi-

nistrador Jral. de Rentas Rs. y servicios de millones de esta ciudad de Burgos y su Provincia en persona, quien enterado de uno y otro: Dijo estaba prompto. en la parte que le pueda corresponder a cumplir con lo que previene dh<sup>a</sup> Certificación, y para ello y efectos que le convengan. se le de un tanto de ella. pedimiento, auto de el Sr. Yntendente y esta rrespuesta, que es la que dió y firmo y yo el srio. en fee de ello=Joseph de Castilla=Joseph Serrano=Tomose razón en la Contaduría Principal de esta ciud y Provincia de mi Cargo, de la Certificación, pedimenro y auto que anteceden. - Burgos veinte y uno de Henero de mil setecientos cinquenta y tres.= Joseph At<sup>o</sup> de Huydobro=Derechos doze rs. Von. (1).

A continuación de los documentos precedentes se hallan incorporados dos autos de información testifical practicada ante la Alcaldía de Pradillo de Cameros en 20 de Marzo de 1753 y 12 de Febrero de 1754, para incorporarle al expediente en cada uno de los cuales prestaron declaración, individual y separadamente, cuatro vecinos de los que se empleaban en esta industria. Por su mucha extensión (siete hojas en folio el primero y seis el segundo) no se copia limitándonos a transcribir la deposición del testigo Domingo González, con cuya declaración, incluso en las palabras, coinciden los restantes (2).

•INFORMAZ<sup>N</sup>.—En la Villa de Pradillo de Cameros a los dhos. Doze dias del mes de Febrero de mill Setezos. y zinquenta y quatro años, Su Mrd el Sor. Manuel Andres Almarza, Alcalde Hordinario de ella y su Jurisdizn Por su Mágd. que Dios gue.—Para La Información de testigos que está mandado rezivir Por el Decreto Aniecedente, Mandó parecer ante sí a Domingo gonzález, Vc<sup>o</sup> de ella estándolo a su Presenzia. por ante mí el Srio le tomó y rezivió Juramento Por Dios Nro. Ser. y A Una señal de Cruz en la forma del dro, sobre que dirá Verdad en lo que supiere y le fuera Preguntado, lo que Prometió azer así, y siéndole por el espreso del Pedimto, Digo Del decreto antezedente, enterado de todo su expreso=Dijo Save mui bien Por zierto y seguro qe anualmente todos los años, se fabrican en esta Villa Por sus Vezos. y Avitadores, Cuarenta Piezas de Paños veintenos y de Seiszientas y Noventa a Setezientas de Paños Sezenos de Diferentes Colores: y cada Paño de los veintenos Consume y lleva Catorze libras de azeite y los Sezenos doze libras; y los azules Para Darles este Color se gastan Dos libras de Añil, sobre Culo Color se les dá romerado y se gasta en sus Yngredientes, de Alumbres, Jene y rubia, Diez reales cada paño de dos Piezas; Estas así bien llevan cuatro libras de Javón Para su limpieza y que se puedan vatanar en la rueda=Que es lo que save Y puede Dezir, so Cargo del Juramento que fho. tiene, en que aviéndosele leído, se afirmó y ractificó.—Dize ser de edad de quaren-

(1) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros=Expediente citado=Folios 1 al 9, 10 a 12 y 16 vuelto a 10.—Informante; Don Pedro González.

(2) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros=Expediente citado=Folios 1 al 9, 10 a 12 y 16 vuelto a 18. Informante: D. Pedro González.

ta y seis años, Poco más o menos, Y que todo lo que lleva dho. y depuesto lo save y le Consta Como fabricante y traficante que es de Paños en esta dh<sup>a</sup> Villa, y lo firmo Junto Con su mrd de que Doi fee=Manuel Andrés y Almarza=Domingo González=Ante mí=Pedro Martínez de Matheo.»

La disminución del ganado lanar como consecuencia de la Guerra de la Independencia, redujo al mínimo la fabricación de paños; la casi desaparición del ganado trashumante, fuente principal de la materia prima más escogida y selecta y la moda en el vestir, enemiga de los paños fuertes y duraderos, que disminuyó la demanda, haciendo difícil su venta, fueron causas que, en relación con el mantenimiento de la industria, influyeron también con signo contrario. De la situación de la cabaña riojana podremos hacernos una idea acabada por lo que en la *Historia del glorioso Santo Domingo de la Calzada y de la ciudad del mismo nombre* se dice a las páginas 421 y 422 (1).

«Al Sur de ambos Cameros se encuentra el dilatado término llamado Pineda, propiedad de las trece Villas cameranas que dejamos hecho mérito en el Capítulo X de esta historia. —En dicho término se veían en los pasados siglos las grandes ganaderías lanares trashumantes, durante la temporada de verano, que tanta utilidad reportaban al país de los Cameros y que actualmente han desaparecido por completo. —En el estado más triste y deplorable, dice a este propósito D. Bernabé España en su obrita titulada ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO (página 82, edición de Logroño de 1846), se encuentra hoy el país a que nos referimos (Los Cameros) respecto de su antigua riqueza, consistente en la cría de ganados lanares. —Imposible parece que el montañoso rincón de la Sierra camerana, tan abundante en delicados pastos para la manutención y cría de los rebaños que hace un siglo poblaban, con asombro de españoles y extranjeros, las fértiles praderas de Extremadura y raya de Portugal, lo contemplamos a la mitad del Siglo XIX en el más espantoso abatimiento. De cerca de 300 millones a que ascendía el importe de las lanas exportadas al extranjero en los reinados de Fernando VI y Carlos III, correspondiendo muchísima parte de tales productos al Camero Nuevo y Viejo, apenas se habrán recibido en estos años anteriores 20 para cada una...»

«De tan palpable y notoria decadencia lanar se resienten de una manera extraordinaria las fábricas de paños de Villoslada, Torrecilla, Ortigosa, Múnilla, Enciso, Rabanera y Soto, que apenas pueden conseguir cada una 500 arrobas de lana del país para la elaboración de sus gergas. —Las naciones vecinas, entretanto, bien celosas de su industria y aprovechándose de nuestro descuido, han procurado y procuran, de medio siglo a esta parte, trasladar nuestra preciosa casta merina a sus territorios, para mejorar con ella las suyas, que son bien pésimas por cierto. Tales esfuerzos y continuo sacrificio, dirigidos con el celo y actividad de que son capaces los extranjeros, no han quedado seguramente estériles. —De este

---

(1) D. Mariano Barruso y Malo. Logroño, 1887.

modo han ido ascendiendo en este ramo, por una continua progresión, a la prosperidad, al paso que nuestra desgraciada Sierra de Cameros, tan industriosa y civilizada en otros ramos de riqueza, ha ido decayendo en la de sus lanas, de tal modo, que de unos 6.000.000 de solo cabezas lanares merinas que había en España antes de la guerra con Napoleón Bonaparte, a duras penas se podrá contar hoy día uno; y la Península, que a principios del siglo XIX disfrutaba casi la exclusiva en el ramo de lanas finas trashumantes, viene a ser hoy sobrepujada en extremo por la Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, Sajonia y otras naciones...

«En los años de la cruel y sangrienta revolución francesa se contaban en el laborioso país de los Cameros unas 400.000 cabezas de ganado lanar, perteneciendo al pueblo de Lumbreras el número de 70.000, al de Villoslada, 80.000, y al de Laguna sobre 40 a 50.000. En el día apenas se podrán reunir de 20 a 30.000 reses lanares en toda la Sierra de Cameros, que abraza un vasto territorio. Ortigosa poseía un establecimiento para lavar lanas, lo mismo que Villoslada y Lumbreras; y en la antigüedad figuraba también en primera línea por pertenecer a ella acaso más de veinte rebaños. Por fortuna la ruina de este precioso manantial de riqueza camerano no es aún del todo inevitable, si se dirige a él una especial atención».

A esta serie de causas desfavorables había de añadirse, para la Rioja, un nuevo motivo, pues «cuando las provincias de Navarra y Vascongadas se regían por Fueros especiales, en virtud de los que era libre entre ellas la importación y exportación de todos los artículos, así nacionales como extranjeros, la de Logroño disfrutaba de un comercio bastante regular, porque su situación topográfica la constituía como el centro de las operaciones comerciales entre las expresadas Provincias y las de Castilla. Esto le proporcionaba la inversión de algunos capitales sobrantes que entraban en circulación y el entrar al abrigo de las referidas transacciones los productos de su agricultura y de su industria. La colocación de las Aduanas en las fronteras de las cuatro provincias exentas, la nivelación con las restantes del Litoral y frontera de la Península, en cuanto a las Leyes restrictivas de comercio; y desde entonces como era natural a una provincia interior, el comercio de la de Logroño ha quedado reducido a la permuta de frutos por frutos y a la expendición en las provincias lindantes de los productos de su industria; con la desventaja de haber de competir en los mercados con géneros de tan buena calidad o de mejor y de precio más cómodo, por el menor coste que ocasiona a los fabricantes la elaboración con maquinaria y el empleo del vapor del agua como agentes motores, mejora que todavía se halla poco desarrolla-

da en las fábricas de tejidos de la provincia de Logroño» (1).

El estado a que llegó la fabricación de paños riojanos puede deducirse de la información enviada por el Ayuntamiento de Pradillo de Cameros al Sr. Corregidor de Logroño, a fines del año 1766, para su comunicación al Sr. Intendente de Burgos acerca de lo preceptuado en los Capítulos 23 al 26 de las Ordenanzas de Intendentes de 13 de Octubre de 1749, que encargan se fomenten las Fábricas de paños, curtidos, etc. se cuide de la cría y aumento de la ganadería lanar y vacuna, de la conservación de montes y plantas y del adelantamiento de la agricultura. Dice así: (2).

«Señor Corregidor de la ciudad de Logroño.—En cumplimiento del encargo De V. S. Por su orden de 6 de Novbre. De este presente año yze Juntar el conzejo en sus Casas consistoriales y se publicó, de modo que todos los Beezins quedaron enterados de dh<sup>a</sup> orden».

«Los productos de esta v<sup>a</sup> son Ganados lanares, Fábrica de paños y labranza, y esta es tan corta por lo quebrado de la tierra y Cortedad de Jurisdicon que no se coge para la mitad del gasto de los czins ni paja para los ganados, ni Se puede mejorar con el estiercol de los ganados por no estar en la Jursdicon. más tiempo que se esquilan y este es tan corto que no se puede por estar en rancho, Ni tampoco se puede regar Porque el río yregua que es el que pasa por esta Jursdicon. es tan ondo de madre. y las tierras tan Altas que no se puede Sangrar».

«Los ganados Lanares son trasumantes A la extremadura por Diez meses A causa de no poderse mantener En esta Jursiden. por el motivo dh<sup>o</sup> y en la guarda de este Se mantienen la maior parte de los Vezins.— El Aumento de dh<sup>o</sup> ganado en estos años próximos pasados asido Muy corto antes a ydo en disminución por el motivo de Malos temporales, por los quales y carestía de yerbas y el mucho gasto de Pastores a producido mui poca Utilidad.—Aunque las lanas y carnes an tenido buen prezio».

«En qut<sup>o</sup> La Fábrica de Paños digo se alla tan de Calda por el poco despacho de la rropa y carestía de lanas, Azeite y demás yngredientes que se gastan en dh<sup>a</sup> fábrica, que nadie los puede fabricar sin perder dinero, y es Zierto que si la fábrica estuviese En su auje, Ayudaba A mantener las Mujeres que son las operarias Asta que se pone En el telar».

«En qut<sup>o</sup> A la conservazn de montes y plantíos, Debo dezir que el modo de conserbarlos es esquin<sup>o</sup>, Entresacando y limpiando los montes, Según se a Echo años pasad Como consta de los testims que anualmente se remiten a esa capital, que es qt<sup>o</sup> tengo que dezir a V. S. Cuia Vida Ge Ds. ms as.—Pradillo y Dize. 29 de 1766.— Señor Corregidor de la Ziudd. de Logroño».

No podemos discutir nosotros opiniones tan respetables y documentadas como la del autor del Diccionario geográfi-

(1) Pascual Madoz, obra citada, pág. 328.

(2) Archivo Municipal de Pradillo de Cameros—Expediente citado—Sección 3.ª Folio 40—Informante: D, Pedro González.

co estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar, obra pletórica de aciertos y atinadas observaciones cuyas lagunas, inevitables en empresa de tamaña envergadura, para nada empañan el tino y el acierto que acompañaron a D. Pascual Madoz al redactarlo. Afirma sin embargo que una de las causas de la depresión textil riojana se originó por retraso regional en el empleo del vapor y del agua como agentes motores, o sea, en definitiva, en el uso de máquinas, poco desarrollado en las fábricas de tejidos de la provincia de Logroño. Indudablemente sería así, puesto que así lo afirman, en 1847, y lo único que nuestra investigación nos permite alejar en contra es que dicho retardo fué momentáneo, del que la Rioja se recuperó precisamente en tiempo en que era general el hundimiento textil español.

Nuestra afirmación se basa en una obra—manuscrita, 115 páginas de 24 líneas, tamaño 30 por 23, que por sus primores caligráficos, perfección de los dibujos, contenido y grado de adelantamiento industrial textil que supone, merecería los honores de su reproducción fotográfica—titulada— «Tratado Teórico-práctico de la Fabricación de Tejidos», escrita en el año 1865, de la que es autor el fabricante riojano D. Federico Enciso (1).

Todas sus enseñanzas refiérense a la fabricación—nueva en aquella época, mediante el empleo de la máquina de «Jacquard» por lo que, como información previa y para dar idea del progreso industrial que su uso representa, consignamos las siguientes notas: (2).

«Son muchas las máquinas y accesorios que se emplean anexas para equipar el telar con finalidades complementarias, como por ejemplo, las maquinillas de ligar; las de ascenso y descenso; la Jacquard, que aplicada al telar, permite obtener telas con grandes efectos labrados; ésta vino a sustituir al telar llamado de lazos, que se utilizaba para conseguir hermosos efectos ornamentales, muchas de cuyas telas se conservan en Museos como reflejo del esplendor que en los pueblos del Occidente europeo logró el arte del tejido...»

«El principio de la máquina Jacquard, o sea, los ganchos y las agujas accionadas por un papel agujereado, fué idea de Basilio Bouchón en 1725, y lo mismo que la plancha-guía de la aguja y la tabla de coletes; de la citada máquina, Falcón, en 1728, creó la grifa y el dibujo formado por tiras de cartón enlazadas unas con otras; Vaucasón en 1745 fué quien realizó la combinación de estas invenciones en forma de máquina y su acertada

(1) Archivo particular de la razón social «Sevillas, S. A.» (Arnedo).

(2) *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarraça*, Enero-Febrero, 1947, Número 474, Extraordinario.

aplicación a la parte superior del telar, hasta que Jacquard reunió en su mismo órgano la finalidad del paralelepípedo de Falcón y la del cilindro Vaucasón. — Más tarde, Breton, en 1808, le puso el batán, el emparrillado y el estuche de resortes, suprimiendo los pezones, llamados bañones, de la plancha guía de agujas y los colocó en cada una de las cuatro caras del cilindro, dió al gancho la forma requerida por el emparrillado y estableció la adecuada combinación de poner los ganchos para la perfecta rotación del cilindro en ambos sentidos, y, después, al inventar Skola, en 1816-17, la palanca excéntrica para el movimiento de vaivén del batán y establecer la presión del cilindro mediante los martillos, la máquina Jacquard quedó perfectamente adaptable para las exigencias modernas dentro de su utilización industrial».

En la introducción del Tratado Teórico-práctico de la Fabricación de Tejidos que comentamos, se dice:

«El objeto de esta obra es cubrir la necesidad que hay de un sistema teórico-práctico dedicado exclusivamente a la fabricación de lanerías».

«De unos 20 años a esta parte, la industria lanera ha tenido un desarrollo extraordinario y así como antes de este tiempo, se puede decir que la totalidad de estos tejidos eran llanos, o con muy poca variación, hoy es todo lo contrario: obligada por el capricho de la moda, se vió en la necesidad de recurrir a los telares con máquina de Jacquard, y por lo tanto de emprender los estudios teórico-prácticos, para llevar a cabo esta nueva fabricación».

«En los años que llevamos de explotación, en esta industria, son pocos los fabricantes y directores, que por medio de la teoría, han sabido conquistar un puesto honroso en esta difícil carrera, pero afortunadamente éstos, cargados de fé y con un activo trabajo, no solo han dado vida a sus pueblos, sino que sus géneros pueden competir con las principales fábricas extranjeras; pero desgraciadamente los hombres de vastos conocimientos no son los más, y a los más, es a quien dedico esta obra, que por su sencillez, claridad, y más que todo por abrazar como queda dicho exclusivamente la fabricación lanera, les será más fácil de comprender, a los que a este estudio se dediquen».

Divide su obra el autor riojano en un Capítulo dedicado a conocimientos generales y preparatorio para los acabados, que son objeto del Capítulo segundo, siguiendo la primera sección con el análisis de 40 muestras de diversos tejidos, y continuando la segunda con dedicación a describir gráfica y despiezadamente la máquina de Jacquard, pasar la tabla y proceder a la explicación del montaje de un cuerpo 48<sup>avo</sup> y muestras de 18 distintos tejidos, para acabar con un Capítulo dedicado a tintes, en el que al describir los colores generalmente usados en lanas, para 48 kilos de material, se dan a conocer 47 diferentes fórmulas.

Por su interés, exponemos en síntesis estas distintas Secciones de la obra.

«LANAS.—Hacer una descripción general de las lanas sería una tarea larga y difícil, por dividirse en muchas y variadas clases.—Ocupando el lugar preferente por su buena calidad las lanas sajonas, son las que primeramente estudio dividiéndolas en clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, etc., que en general se emplean en géneros finos, como son: paños, pañetes, castorinas, setenes, castores, edredones, patenes y lanillas.—«En estos dos últimos artículos, o sea, patenes y lanillas, son pocos los que emplean esta clase de lana porque puede adquirirse un género muy superior mezclando una mitad de lana del país y la otra mitad sajona».

«Hay otras clases de lanas. Ultramarinas que por su clase y resultado se aplican con alguna ventaja en la fabricación de géneros de novedad. También traen a nuestros mercados lanas lavadas procedentes de Francia, en cuya compra se necesita mucho cuidado, porque algunas de ellas vienen adulteradas con una especie de polvillo imperceptible que al relavarlas desaparece y causa una pérdida bastante considerable.—La más comúnmente usada es la del país porque con éstas se pueden satisfacer los deseos del fabricante por encontrar entre ellas desde la clase superior hasta la más ínfima, a cuya causa el fabricante dedicado a los artículos de novedad no necesita recurrir a lanas extranjeras, supuesto que las de nuestra España como queda dicho reúnen las más superiores en Merinas hasta las Churras más ordinarias».

**PREPARACIONES.** Aconseja que el apartado de las lanas sea minucioso y extremado, haciéndolo de las clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, y 4.<sup>a</sup>, o bien 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, según sea la calidad de ellas. «Si los paños que se van a fabricar fueran para color azul de tina, debe redoblarse el cuidado, por ser color que no admite ninguna clase de pelo blanco gordo, pués éste en su tinte no admite el color. No requieren tanta escrupulosidad los apartados de lanas para patenes, lanillas, etc., porque éstos son en lo general de más de un color o cuando menos llevan un tejido especial, por cuya causa el apartado no necesita estar hecho con tanta perfección».

Dando instrucción para el lavaje dice: «De estar bien lavada la lana tendremos colores hermosos y duraderos, facilidad en la hilatura y por consiguiente una buena calidad en su acabado; de lo contrario observaremos colores opacos y falsos, malos hilos y naturalmente, peores acabados».

Continúa detallando las operaciones de tintar, esmote e hilado, añadiendo que para ésta última es obligación del fabricante al hacer entrega de la lana, dar al hilador por cada cien arrobas de lana 18 de aceite; esta cantidad es más o menos según las clases de lanas y los kilos que se desean, por el grueso del kilo que deseare expresará el peso, ramos y cuento que ha de tener la tela que dicho fabricante se haya propuesto hacer.

Define la operación de urdir diciendo que «consiste en reunir el número de hilos que se pide para la confección de una tela con arreglo a ciertas bases sacadas de las disposiciones para el urdir, las cuales no son otra cosa que la indicación de las condiciones y reglas que hay que llevar para formar la urdimbre». Detalla minuciosamente este trabajo y tras comentar los adobos que deben darse a los urdidos y hacer la descripción de un lizo, estudia la operación «del remeter» para el que explica los procedimientos de remeter seguido, remeter a dos cuerpos, remeter a retorno, remeter punta y retorno, remeter amalgamando y remeter interrumpido. En cuanto a ligados considera y explica con perfectos gráficos el punto tafetán, el ligado teletón, la sarga levantina, la sarga batavia, sarga virginia, sarga romana, ligado de punto raso, raso de cuatro, raso de cinco y raso de ocho, tejido acanalado, cordoncillo tafetán, brillantina de ocho por tela, sarga levantina sin revés por dos cuerpos, raso de cinco sin revés por dos cuerpos, sarga levantina doble tela por dos cuerpos y raso de ocho doble tela por dos cuerpos.

ACABADOS.—Consigna instrucciones minuciosísimas para «sacar de aceite», «batanar», uso y fabricación del jabón económico, empleo del jabón llamado «ros» o de bola, limpiar, perchar y tundir, paños 36<sup>enos</sup>, 40<sup>enos</sup> y Sajonas, patenes de lustre, terciopelos, percha para descubierto o sin pelo, gustos ingleses o de alta novedad y paños ordinarios «como son los pelos que gasta el Ejército y la generalidad de nuestros labradores».

Analiza cuarenta muestras de diversos tejidos, cuya relación damos a continuación, a tenor de la muestra número 1, que reproducimos:

Muestra número 1 (gráfico)=Análisis de un tejido de 1 metro 360 m/m anchura.

$$\begin{array}{r}
 14 \text{ hilos al c/m.} \\
 \times 136 \\
 \hline
 84 \\
 42 \\
 14 \\
 \hline
 \end{array}$$

1904 hilos tiene la tela

Urdir 29 metros de peso ocho kilos 800 gramos.

4 hilos negros y 2 blancos a 18 hilos la  $\frac{1}{2}$  yeta 52 vetas y 32 hilos.

Cuerpo de lizos: 4 lizos a 476 mállas cada uno, de un metro 56 c/m ancho.

Remeter: seguido.

Peine: de 1 metro 56 c/m. ancho y 7 púas al cm.

Esteclar: a 2 hilos por púa.

Tejer: a 14 luchas el c/m. con trama a 8 kilos 800 gms.

La jerga pesará 17 kilos 600 gramos, que a 500 gramos por metro dará al salir del batán 35 metros 20 c/m.

Acabados: Lease perchar en seco».

Muestra n.º 2.—Paño 5.<sup>a</sup>, 28 enos negro de 1 metro 470 m/m ancho=19 hilos al c/m.

Muestra n.º 3.—Tejido satén 3.<sup>a</sup> 68 enos de 1 metro 360 m/m, 50 hilos al c/m.—Idem satén, sajona

Muestra n.º 4.—Tejido castor de 1 metro 360 m/m ancho, 38 hilos y 30 luchas al c/m<sup>2</sup>.

Muestra n.º 5.—Tejido melitón de 1 metro 360 m/m, 24 hilos y 24 luchas al c/m<sup>2</sup>.

Muestra n.º 6.—Tejido de 1 metro 360 m/m de 28 hilos y 24 luchas al c/m<sup>2</sup>.

Muestra n.º 7.—Tejidos lanilla de 1 metro 360 m/m, de 25 hilos y 28 luchas al c/m<sup>2</sup>.

Muestra n.º 8.—Tejido lanilla de 1 metro 360 m/m, de 16 hilos y 10 luchas al c/m<sup>2</sup>.

Muestra n.º 9.—Tejido patén de 1 metro 360 m/m, de 12 hilos y 12 luchas.

Muestra n.º 10.—Tejido lanilla de 1 mt. 360 m/m, de 30 hilos y 24 luchas.

Muestra n.º 11. Tejido terciopelo, de 1 mt. 470 m/m, de 45 hilos y 29 luchas.

Muestra n.º 12.—Tejido patén de 1 m. 360 m/m, de 30 hilos y 30 luchas.

Muestra n.º 13.—Tejido patén de 1 mt. 360 m/m, de 32 hilos y 21 lucha.

Muestra n.º 14.—Tejido patén de 1 mt. 360 m/m, de 26 hilos y 26 luchas.

Muestra n.º 15.—Tejido de ratina, de 1 mt 410 m/m, de 28 hilos y 28 luchas.

Muestra n.º 16 —Tejido patén, de 1 mt. 360 m/m, de 24 hilos y 22 luchas.

Muestra n.º 17.—Tejido lanilla, de 1 mt. 360 m/m, de 20 hilos y 16 luchas.

Muestra n.º 18.—Tejido lanilla, de 1 mt. 360 m/m, de 26 hilos y 20 luchas.

Muestra n.º 19.—Tejido patén, de 1 mt. 360 m/m, de 34 id. 24 id.

Muestra n.º 20.—Tejido patén, de 1 mt 360 m/m, 31 id. 24 id.

Muestra n.º 21.— id. id. 1 360 id. 30 id. 21 id

Muestra n.º 22.— id. id. 1 360 id. 27 id. 20 id.

Muestra n.º 23.— id. id. 1 360 id. 32 id. 28 id.

Muestra n.º 24.— id. id. 1 360 id. 31 id. 32 id.

Muestra n.º 25. Tejido lanilla, de 1 mt. 360 m/m. 30 id. 24 id.

Muestra n.º 26.— id. id. 1 360 id. 26 id. 18 id.

Muestra n.º 27. Tejido de 1 mt. 360 m/m, de 26 hilos y 19 luchas.

Muestra n.º 28. Tejido patén, de 1 mt. 360 m/m, de 24 hilos y 24 luchas.

Muestra n.º 29.— id. id. 1 360 id. 8 id. 8 id.

Muestra n.º 30.— id. id. 1 360 id. 13 id. 11 id.

Muestra n.º 31.—Tejido castor 1 360 id. 32 id. 26 id.

Muestra n.º 32.— id. id. 1 360 id. 32 id. 28 id.

Muestra n.º 33.—Tejido castor rayado 1 mt. 360 m/m, 34 id. y 26 luchas.				
Muestra n.º 34.— id. patén de 1 mt. 360 m/m de 30 hilos y 20 id.				
Muestra n.º 35.— id. id. 1	360 id.	24 id.	20 id.	
Muestra n.º 36.— id. id. 1	360 id.	30 id.	20 id.	
Muestra n.º 37.—Tejido lanilla 1	360 id.	28 id.	24 id.	
Muestra n.º 38.— id. id. 1	360 id.	28 id.	32 id.	
Muestra n.º 39.— id. id. 1	360 id.	26 id.	18 id.	
Muestra n.º 40.— id. id. 1	360 id.	36 id.	31 id.	

Sigue la descripción gráfica de la máquina de Jacquard, con referencias de la gemela o montante delantero con los ganchos; gemela o montante posterior; barreta o travesaño superior; tabla de los coletes; cilindro; tablita de las agujas; estuche; reja del estuche; colete; martillo de presión; elástico; linterna; alfiler y tornillo de presión; árbol mortor; batán; reja; grifa; resorte del batán; aguja; brazo del batán; gancho y tornillo de prensa; y gráficos con vistas frontal de la máquina, telar del patén (visto de frente), el mismo telar visto de lado y por detrás y pasar la tabla.

Por lo general=dice=las monturas o cuerpos que empleamos para nuestra fabricación son siempre las mismas, variando tan solo en el número de agujas, y esto proviene de un capricho del fabricante o director, pero debe procurarse que este número sea 384 o 432 por ser las que más combinación tienen.

Las páginas siguientes las dedica el autor riojano a explicar las monturas de los distintos cuerpos de tejidos—dibujando las correspondientes matrices, para muchos de ellos—comenzando por la de un 48<sup>eno</sup>, que toma como patrón o modelo y de acuerdo con la muestra número 1.—Dice así:

Montura de un cuerpo 48<sup>eno</sup> (dibujo y medida de la matriz).

Montar una máquina de 500 agujas a 384 según marca la matriz.

4 agujas para orillos
4 id. para cajas
<u>108</u> id. vagas
500 agujas

Colgar los coletes seguido, empezando por la 1.<sup>a</sup> aguja.

En los 96 primeros coletes se engancharán 13 medias arcadas 1.248 hl.

En los 192 siguientes id. id. 12 id. id. 2.304 id.

En los 96 id. id. id. 13 id. id. 1.248 id.

384	38	4.800 id
-----	----	----------

Pasar la tabla a orden seguido en 2 mts. 14 c/m. ancho, y 12<sup>1</sup>/<sub>2</sub> órdenes a 384 medias arcadas cada una y dividida cada orden en 24 cursos a 16 medias arcadas.—De 4 en 4 cursos se deja un renglón en claro y a principio y fin de orden se dejan 2 renglones en claro en todas las órdenes.—Como resulta un quebrado de 20 cursos se repartirán éstos a 2 en un orden, y 1 en otro, y tendremos el medio de 1 orden 6 carreras llanas en vez de 4, en otro 5 llanas, etc.

Enganchar el cuerpo en los coletes.

Colgar los mallones, afinarlos, y dejarlos a la altura que marca la lámina del telar visto de lado.

Cruzar seguido los 4.800 mallones, someter seguido a un hilo por mallón, y pasar el peine según lo requiera el dibujo o ligado.

Muestra n.º 1.—Análisis de un tejido patón de 1 mt. 360 m/m ancho. 36 hilos y 30 luchas al centímetro cuadrado.

X 136=4.896 hilos tiene la tela.

Hilar. a 14 kilos los 39 mts. 48 enos.

Urdir:  $\left\{ \begin{array}{l} 1 \text{ hilo corinto} \\ 1 \text{ hilo marrón} \end{array} \right\}$  a 48 cabos la  $\frac{1}{2}$  veta 50 vetas.

Matriz: Véase la montura de un telar 48 eno.

Peine: De 1.200 púas a 5,60 púas el c/m.

Esteclar: A 4 por púa.

Leer negro.

Tejer: a 27 luchas el c/m.  $\left\{ \begin{array}{l} 1 \text{ lucha marrón} \\ 1 \text{ lucha marrón doblado con seda.} \end{array} \right.$

Trama: A 15 Kgm. los 39 mts. 48 enos.

Acabados: Véase perchar en seco.

La gerga pesará 30 Kg., que a ún Kg. por metro dan después de la batanada 30 mt.

Muestra n.ª 2.—Análisis de un tejido lanilla de 1 mt. 36 c/m, 15 hilos y 20 luchas c/m².

Muestra n.ª 3.— » » » » 1 » 360 m/m 26 »  
y 24 luchas c/m².

Muestra n.ª 4.— » » » » 1 » 36 c/m 42 »  
y 36 luchas c/m².

Muestra n.ª 5.— » » » » 1 » 36 » 26 »  
y 18 luchas c/m².

Muestra n.ª 6.— » » » patén 1 » 36 » 30 »  
y 20 luchas c/m².

Muestra n.ª 7.— » » » lanilla 1 » 36 » 34 »  
y 32 luchas c/m².

Muestra n.ª 8.— » » » castor labrado 1 mt. 36 c/m 32 »  
y 27 luchas c/m².

Muestra n.ª 9.— » » » lanilla con banda 1 m. 36 c/m 27 »  
y 27 luchas c/m².

Muestra n.ª 10.— » » » chinchilla 1 mt. 36 c/m 30 »  
y 20 luchas c/m².

Muestra n.ª 11.— » » » patén 1 » 36 » 30 »  
y 24 luchas c/m².

Muestra n.ª 12.— » » » lanilla 1 » 36 » 28 »  
y 28 luchas c/m².

Muestra n.ª 13.— » » » patén 1 » 41 » 20 »  
y 14 luchas c/m².

Muestra n.ª 14.— » » » » 1 » 41 » 20 »  
y 12 luchas c/m².

Muestra n.ª 15.— » » mezcla seda y algodón de 58, » 64 »  
y 48 luchas c/m².

Muestra n.ª 16.— » » » » » 58 » 64 »  
y 30 luchas cm².

Muestra n.º 17. - Análisis de un tejido seda de 1 mt 58 c/m 84 hilos y 28 luchas c/m².

Muestra n.º 18. —        »        »        »        58 » 80 »  
y 56 luchas c/m².

TINTES. - Descripción de los colores generalmente usados en Lanas:

N.ª 1-13 kg. — gms. campeche  
4 » — » zumaque en palo } Hervir 2¼ horas sin la lana,  
4 » 500 » caparroso }

Después de hervir el campeche con el zumaque las 2¼ se hecha la lana y que hirva a las 4 horas se oscurece con el caparroso.

N.ª 2-3 Kgs. 500 gm. cristal tártaro, para pie.

A las tres horas de hervir el pie con la lana se saca ésta y se lava.

= C O L O R =

16 Kg. campeche.  
4 » brasil.  
4 » zumaque.  
4 » 500 gms. caparrosa.

En los colores oscuros es bueno dejarlos pasar la noche en la caldera para que salgan más vivos=Véase la nota del n.ª 1.

N.ª 3-El mismo pie del n.ª 2.

16 Kg. — gms. campeche.  
3 » — » palo amarillo.  
4 » — » zumaque.  
4 » 500 » caparrosa=Sigue la nota del n.ª 1.

N.ª 4-6 Kg. 500 gms. campeche.

13 » — » sándalo  
4 » — » zumaque.  
1 » 500 » caparrosa (Si se quiere más claro. quitar caparrosa.

El zumaque en palo tiene que hervir como todo palo 2¼ horas, si está en polvo no necesita hervir.

N.º 5-50 Kgs. — gm. sándalo.

2 » 500 » zumaque.  
2 » 333 » caparroso.

N.ª 6-Los mismos materjales que el n.ª 4, con la diferencia de rebajar campeche y aumentar sándalo.

Continúan así hasta 47 fórmulas, que no copiamos por no causar la atención del lector bondadoso que hasta aquí nos haya seguido.

Por cuanto va dicho queda, pues, sentado, que si en 1847, la industria textil riojana padecía las consecuencias de un retraso maquinista, 38 años más tarde, existían en la Región técnicos capaces de enseñar nuevos procedimientos y fabricaciones con empleo de los más modernos telares, lo que lleva a la conclusión de que para dicha época había muerto la producción artesana, para dar paso a la industrial que latente y modesta pero, firme y segura, fué causa del esplendor y for-

midable avance actual de la industria textil logroñesa, iniciado en 1936 para cubrir patrióticas necesidades, como consecuencia de nuestra Guerra de Liberación.

Pero no sólo la lana fué objeto de las actividades textiles regionales, sino también otras fibras, como el lino y el cáñamo, origen de una estimabilísima producción de lienzos y lonas, en la que se ocupó gran parte de la población, y de la que aún existen muestras en establecimientos industriales de la cuenca del Río Alhama.

Según el censo del Marqués de la Ensenada (1), en el año 1752 existían tejedores de lienzos en los lugares y en el número que a continuación se detalla:

Abalos .....	2
Aguilar del Río Alhama.....	1
Albelda .....	1
Aldeanueva de Ebro.....	7
Alesanco.....	5
Alfaro.....	19
Almarza .....	3
Angulano.....	28
Arenzana de Abajo .....	7
Arnedo.....	12
Ausejo .....	12
Autol .....	9
Azofra .....	1
Badarán.....	3
Bañares.....	4
Baños de Río Tobía .....	4
Bezares .....	1
Briñas.....	1
Cabezón de Cameros .....	2
Camprovín .....	1
Cárdenas.....	1
Casalarreina.....	1
Cenicero .....	2
Cervera del Río Alhama .....	19
Cornago.....	17
Cuzcurrita.....	2
Enciso .....	2
Entrena.....	1
Ezcaray .....	5
Foncea .....	1
Fuenmayor.....	2
Grávalos.....	4
Grañón .....	2
Haro.....	8

(1) Archivo de la Delegación de Hacienda de Logroño.

Herce.....	2
Herramélluri.....	1
Huércanos.....	2
Igea.....	6
Jubera.....	3
Lagunilla.....	8
Lardero.....	1
Leza de Río Leza.....	6
Logroño.....	35
Matute.....	3
Medrano.....	1
Montalvo de Cameros.....	1
Munilla.....	28
Muro de Aguas.....	1
Navalsaz.....	5
Nalda.....	5
Nájera.....	7
Navarrete.....	6
Nieva de Cameros.....	40
Ocón y sus aldeas.....	25
Ojacastro.....	5
Pedroso.....	46
Préjano.....	3
Quel.....	5
Quintanar de Rioja.....	15
Ribafrecha.....	3
Rodezno.....	1
Sajazarra.....	1
Santurde.....	2
Santurdejo.....	1
San Vicente de la Sonsierra.....	1
Santa Coloma.....	3
Santa María de Cameros.....	1
Santo Domingo de la Calzada... ..	21
Sojuela.....	1
Sorzano.....	1
Sotés.....	1
Torre de Cameros.....	2
Torrecilla sobre Alesanco.....	2
Tobía.....	1
Treviana.....	1
Trevijano.....	1
Tricio.....	1
Tudelilla.....	2
Ventosa.....	1
Ventrosa.....	2
Viguera.....	2
Villar de Arnedo.....	1
Villarta-Quintana.....	1

Prueba de su organización, similar a la lana es el siguiente documento acta de examen (1).

«Francisco García Nabarro vecino de la Cassa de larreina ante v. m. parezco y digo que yo a más de seis años que usso y exerço el oficio de tejedor de lienços mantelerías biatillas y servilletas en que a mi parecer estoy abil y suficiente para ser exsaminado.—Por tanto a V. m. pido y suplico mande que un oficial del dho. oficio de los desta villa me exsamine y mediante su declaración de lo que me Allare suficiente en el dho. oficio se me de carta de exsamen para que le pueda ussar y ejercer (assí) en esta villa como las demás villas y lugares que se puede estender dho exsamen para que en ellos pueda tener y poner oficio público y secreto y tener los oficiales y aprendizs que sean necessarios y fuere mi boluntad sin yncurrir en pena ymponiendo V. m.<sup>a</sup> para ello las fuerzas y firmezas que sean necessarias Sobre que pido y suplico a V. m. así lo probea y mande púes es justicia lo que pido = Francisco García Nabarro = En la villa de haro a doce días del mes de Henero de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante el señor alonssso martínez cumplido alcalde ordinario en esta dha v<sup>a</sup> y su xon. paresció Francisco garcía nabarro vecino de la cassa de la reina aldea y jurisdicción desta dha. v<sup>a</sup> y presentó la petición desta otra parte contenida y pidió lo en ella contenido y justicia; y por su mrd bista mandó se notiffique a Juan de Mendoça vecino desta villa y maestro de officio de tejedor de lienço de todo jénero examine en el dho officio de tejedor de liencos de todos jéneros al dho francisco garcía nabarro y allándolo ábil y suficiente para poderlo ussar y ejercer parezca ante su merced a declarar debajo de juramento y con bista de la dha declaración su mrd. probeerá justicia y así lo mando y firmo=Alonssso martínez cumplido.—Ante mí Diego de Trepeana.—En la dha v<sup>a</sup> de haro de dho día doce de henero del dho año de mil y seiscientos y cinq<sup>a</sup> y cinco yo el escribano ley y notiffique el auto de arriba a Juan de Mendoça vecino desta villa y maestro de tejedor de liencos en ella el qual dijo está presto de cumplir con su tenor de que doy íee.—Ante mí Diego de trepeana.—DECLARACION.—En la dha villa de haro dho día doce de henero del año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años ante su mrd del dho Señor Alonso Martínez Cumplido alcalde ordinario en esta dha Villa y su jurisdicción.—Paresció el dho Juan de Mendoça vecino de esta dha villa y maestre de tejedor de liencos en ella y dijo que en cumplimto del autoo y pedimento desta otra parte y de arriba a exsaminado al dho franc<sup>o</sup> garcía nabarro en el dho officio de tejedor de liencos biene acer su declaración jurada.—Para lo qual de su mrd del dho señor Alcalde tomó y rescibió jurment<sup>o</sup> en forma debida de derecho y el susso dho. abiéndolo echo cumplidamente dijo que él a exsaminado a el dho francisco garcía nabarro v<sup>o</sup> del dho lugar de la cassa de larreyna contenido en el pedimento desta otra parte en lo que toca a dho officio de tejedor de liencos de lino, cáñamo y esttopa manteles y serbilletas que llaman de grano de cebada beattillas y picotte attochado y grifiones y todo lo demás tocante a dho officio y que en esta tierra se gasta y teje.—De todo ello el dho francisco garcía nabarro así en teórica como en práctica abiéndole bisto obrar y echole las preguntas y repreguntas ne-

(1) Archivo Municipal de la ciudad de Haro. Informantes: D. Cesáreo Goicoechea y D. José Simón.

cessarias a dado muy buena quentta y es ábil y sufficiente para usar y ejercer dho officio de tejedor en la forma arriba dicha así en ésta villa de haro como en los demás lugares de su jurisdicción y así lo declaró debajo del dho juramento que tiene eho y lo firmó junto con el dho señor alcalde y dijo ser de edad de cinquenta y seis años poco más o menos=Alonso martínez cumplido=Juan de mendoca=Ante mí Diego de trepeana.—En la dha villa de haro dho día doce de henero del dho año de mil y seiscientos y cinquenta y cinco el dho señor alonso martínez cumplido alcalde ordinario En esta dha villa de haro y su xurisdicción aviendo visto el Pedimto desta otra Parte echo por el dho franco. garcía nabarro y la declaración echa de su exsamen por el dho juan de Mendoça como maestro y bedor por su mrd nombrado en dho officio de tejedor de liencos=Dijo que declaraba y declaró a el dho francisco garcía nabarro por maestro perito ábil capaz y sufficiente en dho officio de tejedor de liencos en todos los jéneros contenidos en la declaración echa por el dho Juan de Mendoça exsaminador y por bien y lejitimamente exsaminado y desde luego le daba y dió licencia la que es bastante de derecho y su mrd le puede y debe dar y se requiere y es necessaria para que esta dha villa de haro y lugares de su jurisdicción Use y exerza el dho officio de tal maestro de tejedor de liencos de los jéneros declarados en la declaración jurada del dho Juan de mendoça bedor y exsaminador por su mrd nombrado y pueda tener y tenga tienda pública aprendices y oficiales y todo lo demás que acen deben y pueden hacer usar y exercer todos los demás maestros de tejedores de liencos sin por ello yncurrir en calunia ni pena alguna y mandaba y mando que ninguna persona le ponga ympedimento y se le despache título deste exsamen en bastante forma que a él y a sus treslados signados del preste escno para que agan ffee en juicio y fuera del ynterponía e ynterpupusso su autoridad y decreto judicial en forma y así lo probeyó mandó y firmó siendo testigos martin de barrio y Pedro de burgos y Joseph ortiz de Padura todos vecinos desta villa de haro=Alonso Martínez=Ante mí Diego de trepeana.—fhecho y sacado corregido y concertado ba este traslado por mí Juan de goxsenola essno. ppo. por su magd. del número desta Villa de Haro y su jurisdicción El cual dho traslado lo ice ssacar y saqué del ynstrumento original que passo por testimonio de Diego de trepeana essno. que fué del número desta dha vª y lo e ssacado como sucesor en sus papeles y rregistros este traslado del dho original con el qual conqurda a que me rremito Por quedar por aora en mí poder y lo e ssacado este treslado de pedimento de franco. garcía nabarro vº de la cassa de larreyna, en estas quatro fojas con esta en que irá mi signo la primera y última del papel del sello tercero y las de yntermedio común Y en fee de ello lo signé y ffirmé en la villa de haro a veinte días del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta años.=En testimonio (Signo) del orden.=Juan de goxsenola».

Los resultados productores de la industria textil lencera son tambien ignorados, sabiendo tan solo que en 1761 existían en la provincia de Soria (—téngase presente que en aquella época la mayor parte de esta provincia la constituían términos hoy riojanos—) existían 444 telares para lino y cáñamo que producían anualmente 190.000 varas de lino ordinario

que se vendía a seis reales; 10.800 colchas de hilo, a 45 reales; 214.000 de marragas a 2'50 reales, y 28 de lonas, a 4 reales, es decir, un rendimiento de 1.860.000 reales (1).

Su técnica fué adelantada pues en Cervera se encuentran fábricas de lonas y lienzos que se han aumentado con máquinas holandesas de hilados de lino y cáñamo en estos últimos años (1847) y en casi todos los pueblos de la provincia existen telares de lino y cáñamo (2). Concretamente sabemos que en dicho 1847 la producción riojana se calculaba en 3.896 piezas de lonas y lienzos de lino y cáñamo y de acuerdo con el «Resumen de la riqueza territorial, pecuaria y fabril que corresponde a la provincia de Logroño proporcionalmente al vecindario de los pueblos de que se compone, segregados de las dos antiguas provincias de Burgos y Soria, según el Censo de 1779» tenía una producción linera de 3.707 arrobas, que a la cotización de 95 reales por unidad, hacían un total de 352.165 reales; y cáñamo por 4.556 arrobas, que al de 60 representaban un valor de 273.360 reales (3). En Logroño (Capital) funcionaban en aquella fecha 17 telares de lino y cáñamo, con ocupación de otros tantos jornaleros, que fabricaban 20.200 varas (4); Cervera del Río Alhama contaba con fábricas de lonas y lienzos y Hornillos de Cameros con de hilados de lino. Lino y cáñamo se producía en términos de Clavijo, Cornago, Inestrillas, Huércanos, Lardero, Manzanares, Murillo de Río Leza, Ocón, Pinillos, Rincón de Soto, San Millán de la Çogolla, Santo Domingo de la Calzada, Tricio, Villalobar, Villamediana, Villar de Torre, Villarejo y Villaverde (5).

Gran predilección tuvo en tiempos antiguos, y desconocemos la importancia que llegó a tener en Logroño, la industria de la seda. Esta afirmación, que estraña a primera vista, y de la cual tiene ya el lector noticia por los análisis de tejidos del «Tratado teórico-práctico» que anteriormente se estudia, se basa en los siguientes históricos datos:

El Sr. Corregidor de Logroño, en 2 de Junio de 1.572, publicó a son de caja por las calles de la población, una orden que prohibía bajo muy severas penas el «que se hurte hoja

---

(1) Blas Taracena, Artículo y Revista de referencia pág. 275=Nota.

(2) Pascual Madoz, obra citada, pág. 328.

(3) Pascual Madoz, Diccionario citado, págs. 339 y 350.

(4) Pascual Madoz, Diccionario citado, págs. 339 y 350.

(5) Ángel Casimiro de Govantes, Diccionario citado, páginas 57, 60, 62, 91, 95, 119, 126, 145, 150, 162, 176, 199, 210, 211, 213, 214, y 215.

de morera en los términos de la ciudad por cuanto en ella se cría mucha seda, y muchas gentes la hurtan en el campo» (1). Lo confirma otra disposición de 26 de Mayo de 1573, imponiendo multa de 600 maravedíes «al que tomase hojas de morera en las heredades de la ciudad y su término» por ser grande el daño que venía haciéndose. Lo indican claramente las resoluciones dictadas en tiempos del Rey Felipe II, mandando a los fabricantes «que mezclasen entre otras sedas del Reino una quinta parte de la que se produce en la Rioja, porque con ella se mejoran las telas» (2).

Los citados precedentes y el deseo de restablecer en la Rioja tan interesante ramo de producción, al que se prestan clima y suelo, impulsaron en 1807 a la Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda encargada de la rectificación del hilado de seda, a enviar a Logroño un Delegado, que fué D. Antonio Regás Borrell, con encargo de dar vida a la ya agonizante industria y procurar su fomento. Instalado en la ciudad, dirigió a los riojanos el siguiente manifiesto (3):

ILUSTRES RIOJANOS.—La restauración del Arte de la seda en vuestra Provincia está definitivamente decretada. La Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda, cuyo desvelo por la prosperidad de la industria de todos los pueblos de la Monarquía no desatiende ni el más mínimo ramo que pueda contribuir a regenerarla, se ha dignado mirar con preferente anhelo el fomento fundamental de la cosecha y beneficio de la seda en vuestro suelo.

La benignidad del clima, la hermosura del país, su temperatura propia, la calidad de su terreno, y otras circunstancias apreciables, indican que la naturaleza quiere y ha querido siempre hacerla el rico presente de un ramo industrial que más puede coayudar a su felicidad.

La historia de las artes nos manifiesta que en tiempos antiguos vuestros abuelos gozaron de estos beneficios. El Señor Felipe II, conociendo lo que se mejoraban con vuestra seda la calidad de las manufacturas, mandó a los fabricantes que mezclasen un quinto de ella con las demás del Reino. — Documentos fehacientes de la Curia y Parroquias de Logroño y de otros pueblos, no dejan duda de que la cosecha de la seda cuenta en la Rioja siglos de antigüedad, y hay pueblo en que todavía subsisten aniversarios fundados sobre uno o varios morales. — En fin, si volveis la vista a todo vuestro terreno, por todas partes encontrareis esparcidos de estos árboles, restos apreciables que atestiguan esta verdad, y monumentos públicos que la corroboran, como son, la pieza paseo de los «Morales», que

---

(1) Francisco Javier Gómez *Logroño histórico*, Logroño, 1793. página 145 a 148—Biblioteca del Círculo Logroñés.

(2) Francisco Javier Gómez *Logroño histórico*, Logroño, 1893. páginas 145 a 148—Biblioteca del Círculo Logroñés.

(3) *Boletín Oficial de Logroño*, n.º 31, Viernes 15 de Abril de 1836, página 4.—Archivo Municipal de Logroño.

indican lo que fué: La denominación de «Casa de los sederos», que en otro tiempo tuvo el edificio donde hoy se halla el Seminario Conciliar de Logroño: La memoria que nos acuerdan los archivos de los Cabildos y Parroquias, y que demuestra cuanto provecho sacaban los diezmos en otro tiempo de este fértil arbitrio: Todo concurre a demostraros hásta la evidencia que este país prosperó con la cosecha y beneficio de aquel precioso culto: Todo contribuye a inflamarnos del más noble patriotismo para ayudar a los desvelos paternales del Gobierno, que va a daros un nuevo sistema de restauración a que os convida; y a un nuevo cultivo de riqueza que debe haceros prosperar, para que unidos vuestros virtuosos esfuerzos contribuyais por vuestra parte a la regeneración universal de vuestras fábricas, que es el grande y recomendable objeto de la ilustración y celo de la Suprema Junta.

No son estas expresiones, Riojanos, vanas fórmulas de raciocinio. — La Suprema Junta no conoce más elocuencia que los auxilios positivos con que procura obrar el bien, ni más persuasión que el fomento discreto de la industria.

No viene pues su Delegado a haceros ilusiones, sino a facilitaros en su nombre los medios con que este rico ramo de la industria debe restablecerse desde hoy entre vosotros; y a pesar de la escasez de los fondos que le están asignados para alentar las Artes del Reino, y para oponerse á su decadencia, hallarán en Logroño los Pueblos que lo necesiten.

1.º.—Simiente de gusanos de seda, durante el presente año en la Casa de Misericordia de la Ciudad de Logroño, la que se repartirá gratis por mano de su Comisionado D. José Tiburcio de la Calleja individual del mismo piadoso establecimiento, y Cura Rector de aquella Colegial.

2.º.—Se harán con la mayor brevedad, Semilleros de moreras para facilitar su multiplicación.

3.º.—Habrá maestras donde convenga para propagar la enseñanza del hilado o sacado de la seda y tornos adecuados para facilitar esta operación.

4.º.—La seda que hilan las hilanderas se comprará a los cosecheros inmediatamente que esté hilada al precio que merezca, según su finura, igualdad, vovdad, etc. etc

Ultimamente la Real y Suprema Junta de Comercio y Moneda ofrece a todos los pueblos de la Rioja los medios que juzgue necesarios para promover este importante ramo.

Resta pues que unais vuestros esfuerzos para coadyuvar a los deseos de la Junta.—La Rioja se ha distinguido siempre entre otras muchas Provincias por su amor al trabajo y a la industria. —Vuestros brazos no conocen la vergonzosa apatía; y el ocio, ese enemigo fatal de todos los pueblos, jamás moró entre vosotros.

De esta sola consideración nace la bella esperanza de que el Arte de la seda, cuyo cultivo tanto honra la memoria de vuestros progenitores, va a prosperar de nuevo entre vosotros: Un virtuoso afán hará que no se esterilice el paternal anhelo del Gobierno, y que vuestras manos levantarán el monumento que más llena de gloria a los pueblos agradecidos que es **EL DE RESTAURAR EN SU PLENITUD LA INDUSTRIA QUE LES DESTINÓ NATURALEZA.**—Antonio Regás.

La Redacción del Boletín Oficial de Logroño, a propósito del anterior documento, en el número 31 de su periódico, que

salía a luz los lunes y viernes y se vendía al precio de 6 cuartos, comentaba:

Este documento que nos ha dirigido un buen patricio manifiesta claramente lo susceptible que este país de fomentar en él la cría de la seda con los mejores resultados, pues que tanta consideración mereció este punto en 1807 a la Suprema Junta de Comercio y Moneda de Madrid cuando delegó un sugeto de la ilustración del Sr. Regás para hacerla renacer, y si en aquella época podían prometerse los Riojanos las ventajas que se supone ¿cuánto mayores serán las que en el día reportarían de aquella industria bajo el amparo de un gobierno paternal y protector, que en medio de las graves atenciones que le rodean no cesa de impulsar a las autoridades provinciales, a fin de que promueban en sus respectivas localidades y aquellos manantiales de riqueza más análogos al país cuya administración les está encomendada?—Esta consideración debe alentar el interés particular para emprenderlo todo, mayormente cuando los resultados de nuestras empresas, han de redundar a beneficio de nuestras mismas fortunas.—Logroño 6 de Abril de 1.856».

No respondió la Rioja a esta invitación y todo quedó reducido a iniciativas individuales como la que, mediante ensayo en debida forma y producción de cantidad de seda con arreglo al experimento, realizó el vecino de su Capital D. Martín Vallejo, que al solicitar, en 1.859 la ayuda del Municipio logroñés dió lugar a un informe de esta Corporación Municipal, al que corresponde el siguiente texto: (1)

«Que a fines del siglo pasado (XVIII), Don Santiago del Barrio, celoso individual de la «Sociedad Riojana», cultivó a sus expensas el moral en su hacienda de Varea la Baja, logrando criar con sus hojas una cantidad de gusanos bastante a producir la seda necesaria para un traje completo que se hizo elaborar en Zaragoza, y con el cual se presentó en una de las juntas que celebraba anualmente aquella Corporación, sin que lograrse más resultado que convencerse de la bondad del terreno para la cría del moral (2).

Muerto el Rey Fernando VII y habiendo sustituido la Diputación a la Sociedad Riojana, hizo aquella Corporación plantaciones de todas clases, consiguiendo aclimatar la «Multicauli» planta importada de la China en nuestro suelo, y tan feraz como necesita la voracidad de los gusanos.—Repartió simiente de esto traída de Valencia y Aragón, y obtuvo una cantidad de capullos que hizo hilar en Logroño y tejer en Valencia, confeccionando con este producto los damascos que adornan la sala de sesiones del Instituto Nacional de Enseñanza (año 1859).—La seda ofrecía una finura y elasticidad que podía rivalizar con las mejores de Francia.

Las causas opuestas al desarrollo de la producción sedera se atribuyen, [a juicio de la Comisión autora del informe a que se alude], a falta de

(1) Francisco Javier Gómez *Logroño histórico*, Logroño, 1.893 páginas 145 a 148—Biblioteca del Círculo Logroñés.

(2) Francisco Javier Gómez *Logroño histórico*, Logroño, 1893 páginas 145 a 148—Biblioteca del Círculo Logroñés.

personal. siendo necesario que los labradores vivan diseminados en los campos; que las pequeñas porciones de terreno inutilizado en todas las heredades, se planten de moreras que cada familia críe la porción de gusano que pueda alimentar la hoja de las cultivadas en sus posesiones.— Que la manipulación se haga sin coste de ningún género por los individuos de la misma familia; y, por último, que un especulador o empresa, reuniendo todas las producciones particulares, se encargue de beneficiarlas hasta convertirlas en tela, siendo inútiles cuantos esfuerzos se hicieran aisladamente y sin reunir los requisitos mencionados (1).

Cortada de esta forma la iniciativa del benemérito logroñés D. Martín Vallejo—empleado en las Oficinas de la Hacienda Pública—y publicada oficialmente la desaparición de la industria sedera nacional, dió rápido fin la producción sedera logroñesa, que nunca pasó de producir el capullo y de buenos intentos, y lo dan, asimismo, las presentes notas escritas para dar a conocer unas noticias históricas sobre la industria textil riojana.

---

(1) Francisco Javier Gómez *Logroño histórico*, Logroño, 1893 páginas 145 a 148—Biblioteca del Círculo Logroñés.

